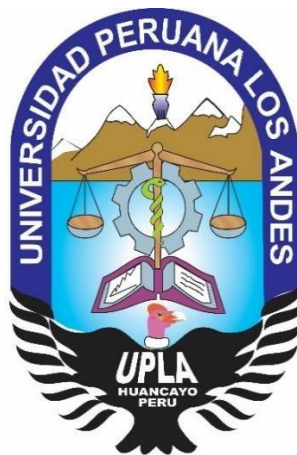


# UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas



## TESIS

Título : “Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el proceso de exoneración de alimentos”

Para optar : Título Profesional de Abogado

Autor : Bach. José Luis Granados Castellares

Asesor : Mg. German Cifuentes Moya

Línea de Investigación Institucional : Desarrollo Humano y Derechos

Fecha de inicio y culminación : Julio, 2018 – Junio, 2019

Huancayo - Perú

2019

**Asesor:**

Mg. German Cifuentes Moya

## **Dedicatoria**

A mi padre que está en el cielo David Leovigildo Granados García, quien siempre me motivo a seguir adelante y a quien prometí concluir mi carrera .Promesa cumplida. Y a mí adorada madre Susana Castellares que hicieron todo lo posible para que pudiera cumplir con mis objetivos, por apoyarme tanto moral y económicamente; los considero fuente de inspiración para todo en cuanto realizo.

José Luis

A mis queridos hermanos David y Marco, por el apoyo incondicional y su comprensión en el desarrollo de la presente tesis.

José Luis

A mi asesor Mg., German Cifuentes Moya por ser el experto que me apoyo en la culminación de esta investigación.

José Luis

## **Agradecimiento**

A Dios, quien es fuente de soporte espiritual en el transcurso de mi vida.

A mi familia, quienes me brindan su ayuda de forma incondicional, como soporte para culminar mi carrera de forma exitosa

A mi maestros y asesor, quienes aportaron en el desarrollo de esta investigación.

## **Presentación**

Los alimentos, en el marco legal, están compuesto de una cantidad de normas que buscan garantizar el derecho a la subsistencia de la persona alimentista y de la misma familia. Así lo enmarca la Constitución Política del Perú (1993), Capítulo II, Artículo 6°, consagra lo siguiente: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres” (p.6). Sin embargo, el proceso judicial al que hacemos referencia se ve limitado por la Ley N° 29486, Ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias señalado en el Artículo 565°-A en el año 2009, ley que dictamina como requisito principal demostrar estar al día en el pago de la deuda alimentaria. Para de esta manera pedir la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, caso contrario la petición será archivada.

Entonces, es evidente que la Ley N° 29486, al solicitar como requerimiento estar al día en los pagos de la pensión, para así poder procesar la demanda de reducción, prorrateo o exoneración de alimentos, esta ley vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor negándole todo ejercicio de acción procesal.

La investigación tiene como objetivo, determinar la limitación del proceso de exoneración de alimentos para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Junín, 2018. Además, el método de investigación que se utilizó fue el método de derecho comparado, la investigación fue analítico – Sintético; el tipo de investigación fue la cualitativa, el nivel de la investigación fue explicativa, y estudio es no experimental y de corte transversal. La población la población consta de 4 jueces de paz letrados de la Corte Superior de Junín (Huancayo, El Tambo y Chilca), y se abordarán 20 casos de exoneración de alimentos en el mismo lugar. la muestra es un subgrupo de la población sobre la cual se recolectará información, ésta tiene que estar definida y delimitada con anticipación. Como la población es pequeña, se tomarán la información de la totalidad es decir se encuestará a los 4 jueces y se analizaran los 20 casos.

La investigación está conformada por cinco capítulos:

El capítulo I: la investigación toma en cuenta el planteamiento del problema, la delimitación del problema, formulación del problema, justificación y objetivos.

El capítulo II: se compone del marco teórico, los antecedentes, las bases teóricas, y el marco conceptual.

El capítulo III: contiene la hipótesis general, las hipótesis específicas y las variables.

El capítulo IV: desarrolló la investigación compuesta por la metodología, tanto método de investigación, tipo, nivel y diseño de investigación, población y muestra, técnicas e instrumentos de recolección de datos, técnicas de procesamiento y análisis de datos y aspectos éticos de la investigación.

El capítulo V, compuesto por los resultados y contrastación de hipótesis.

El capítulo VI, compuesta por el análisis y discusión de resultados.

Finalmente, la investigación se compuso por las conclusiones, recomendaciones, las referencias bibliográficas y anexos.

## Contenido

Dedicatoria .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Presentación .....	v
Contenido .....	vii
Contenido de tablas .....	x
Contenido de figuras .....	xi
Resumen.....	xii
Abstract .....	xiii
<b>CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Delimitación del problema .....	3
1.2.1. Delimitación Espacial .....	3
1.2.2. Delimitación Temporal .....	4
1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática.....	4
1.3. Formulación del problema.....	5
1.3.1. Problema General.....	5
1.3.2. Problemas Específicos .....	6
1.4. Justificación.....	6
1.4.1. Justificación social .....	6
1.4.2. Justificación Teórica .....	6
1.4.3. Justificación Metodológica .....	6
1.5. Objetivos .....	7
1.5.1. Objetivo General .....	7
1.5.2. Objetivos Específicos.....	7

CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO .....	8
2.1. Antecedentes .....	8
2.1.1. Antecedentes Internacionales.....	8
2.1.2. Antecedentes Nacionales .....	11
2.2. Bases teóricas o científicas.....	14
2.2.1. El Proceso.....	14
2.2.2. Proceso de exoneración del pago de pensión de alimentos.....	15
2.2.3. Tutela jurisdiccional efectiva .....	25
2.2.4. Deudores morosos.....	32
2.2.5. Pago de pensión de alimentos .....	32
2.2.6. La Ley N° 29486 .....	33
2.2.7. La inconstitucionalidad de la Ley N° 29486 .....	34
2.2.8. Alimentos .....	35
2.3. Marco conceptual .....	36
CAPÍTULO III HIPÓTESIS .....	38
3.1. Hipótesis general .....	38
3.2. Hipótesis Específicas.....	38
3.3. Variables.....	38
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA .....	41
4.1. Método de investigación.....	41
4.2. Tipo de investigación .....	41
4.3. Nivel de investigación .....	42
4.4. Diseño de la investigación.....	42
4.5. Población y muestra .....	43
4.5.1. Población.....	43



4.5.2. Muestra.....	43
4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	43
4.6.1. Técnicas de recolección de datos .....	43
4.6.2. Instrumentos de recolección de datos.....	44
4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	44
4.8. Aspectos éticos de la investigación .....	44
CAPÍTULO V RESULTADOS .....	46
5.1. Descripción de resultados.....	46
5.1.1. Análisis de entrevistas.....	46
5.1.2. Síntesis de expedientes de exoneración de alimentos .....	57
5.1.3. Análisis de la Ley N° 29486.....	64
5.1.4. Análisis internacional de la Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el proceso de exoneración de alimentos. ....	66
5.2. Contrastación de hipótesis.....	69
CAPÍTULO VI ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS .....	72
CONCLUSIONES .....	73
RECOMENDACIONES .....	76
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	90
ANEXOS .....	94

## **Contenido de tablas**

Tabla 1 Operacionalización de variable .....	39
Tabla 2 Nombres de los expertos entrevistados .....	46
Tabla 3 Respuestas de los expertos a las entrevistas.....	47
Tabla 4 Nombres de los expertos entrevistados .....	58
Tabla 5 Análisis internacional de la Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el proceso de exoneración de alimentos .....	66

## **Contenido de figuras**

Figura 1. Simbología del diseño metodológico.....	42
---	----

## **Resumen**

El problema de investigación fue, ¿De qué manera se ve limitada la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos en la corte superior de justicia de Junín, 2018?; derivado de ello, el objetivo principal fue determinar la limitación del proceso de exoneración de alimentos para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Junín, 2018; la hipótesis general señala que, el proceso de exoneración de alimentos afecta en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al exigir como requisito al demandante las pretensiones sobre exoneración de alimentos, como evidencias del pago al día de las obligaciones alimentarias. El método empleado fue el analítico – sintético; el tipo de investigación fue cualitativo, el nivel fue explicativo, y diseño no experimental de corte transversal. La investigación pretende señalar que el proceso de exoneración de alimentos es limitado mediante la aplicación de la Ley N° 29486 para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior analizada.

Palabras claves: Vulneración, Tutela Jurisdiccional Efectiva, proceso de exoneración.

## **Abstract**

The investigation problem was, in what way is effective jurisdictional protection limited in the food exemption process in the superior court of justice of Junín, 2018 ?; Derived from this, the main objective was to determine the limitation of the food exemption process to access effective jurisdictional protection in the Superior Court of Junín, 2018; The general hypothesis indicates that the process of exemption of maintenance affects the violation of the Effective Jurisdictional Guardianship, by requiring as a requirement from the claimant the claims on exemption of maintenance, as evidence of the daily payment of maintenance obligations. The method used was the analytical - synthetic one; the type of research was qualitative, the level was explanatory, and a non-experimental cross-sectional design. The investigation aims to point out that the process of food exoneration is limited through the application of Law No. 29486 to access effective judicial protection in the Superior Court analyzed.

**Keywords:** Vulneration, Effective Jurisdictional Guardianship, exemption process.

# **CAPÍTULO I**

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

### 1.1. Descripción de la realidad problemática

Los alimentos, en el marco legal, están compuesto de una cantidad de normas que buscan garantizar el derecho a la subsistencia de la persona alimentista y de la misma familia. Así lo enmarca la Constitución Política del Perú (1993, pág. 6), Capítulo II, Artículo 6°, consagra lo siguiente: “Es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos. Los hijos tienen el deber de respetar y asistir a sus padres”.

Bajo esta premisa los padres que vivan separados de la familia están en la obligación de asistir en alimentos, educación y salud a los hijos matrimoniales o extramatrimoniales, pues así lo prescribe el Código Civil del Perú afirmando que uno de los requisitos para exigir esta obligación es la existencia de la necesidad por parte del niño o adolescente.

Así lo afirma el Código Civil en el año 1984, donde lo define como una obligación indispensable para el sustento abarcando el vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así también acceso a un médico en caso lo requiera además de la recreación si fuera un niño. También cubre gastos del embarazo por parte de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

En tal sentido los alimentos comprenden solo lo necesario para subsistir esto incluye (habitación, vestido y asistencia médica), en caso de que los acreedores sean menores de edad se añade educación y una capacitación para el trabajo.

Así también hay excepciones como la que se enmarca en el Artículo 424° del Código Civil en el año 1984, señalando que en caso el hijo cumpla los 18 años, éste tiene derecho a una pensión de alimentos hasta los 28 años, siempre

en cuando venga cursando sus estudios con éxito que lo ayuden a lograr una profesión estable o también si el acreedor sufre de alguna discapacidad tanto física como mental que impidan su subsistencia.

El cuerpo normativo también afirma que cuando el beneficiario ya no requiera dicha pensión por ser una persona exitosa o con un empleo formal, el alimentista puede pedir la exoneración de la deuda, debiendo seguir un adecuado proceso judicial, por lo tanto, existen motivos normados que justifican la exoneración de estos pagos por parte del deudor.

Sin embargo, el proceso judicial al que hacemos referencia se ve limitado por la Ley N° 29486, Ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias señalado en el Artículo 565°-A en el año 2009, ley que dictamina como requisito principal demostrar estar al día en el pago de la deuda alimentaria. Para de esta manera pedir la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias, caso contrario la petición será archivada.

Según Cárdenas (2016), esto genera en la sociedad peruana una incertidumbre, la importancia de no privar a un alimentista del proceso de exoneración de alimentos pese a que el beneficiario supere los 28 años, transgrediendo el derecho al acceso de un proceso judicial justo hacia el demandante, sabiendo que este derecho se encuentra estipulado en el código civil y la Constitución de la República del Perú.

La Constitución Política del Perú (1993) en el Artículo 139° inciso 3 señala que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la Tutela Jurisdiccional Efectiva. También en el Código Civil (1984) en el Artículo I del código procesal civil preliminar, señala que toda persona tiene derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva para la defensa de sus derechos o demandar sus intereses.

De la misma manera Martel (2015, pág. 18), afirma que “el derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva es aquel que tiene toda persona para acceder a un juicio justo y demandar amparo en su derecho de acción o contradicción siempre con proceso que brinde las garantías necesarias”.

Gonzales (1985, pág. 20) también considera que “el derecho a la tutela jurisdiccional la tiene toda persona para que se le haga justicia; siendo atendida por un órgano judicial, en un proceso que brinde las garantías necesarias”.

Además, Mendiburu (2018) señala que el contenido de la Ley N° 29486 es inconstitucional, porque transgrede el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del alimentario, porque declara improcedente la demanda por no estar al día en los pagos de la pensión alimenticia, sin permitir que éste explique las razones de su demora y por qué solicita la acción exonerar la deuda de alimentos.

Entonces, es evidente que la Ley N° 29486, al solicitar como requerimiento estar al día en los pagos de la pensión, para así poder procesar la demanda de reducción, prorrateo o exoneración de alimentos, esta ley vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor negándole todo ejercicio de acción procesal.

Es por este motivo que se pretende esclarecer si la Ley N° 29486, vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva, del demandante ante una petición de exonerabilidad de la pensión de alimentos.

## 1.2. Delimitación del problema

### 1.2.1. Delimitación Espacial

La investigación será estudiada en la provincia de Huancayo, departamento de Junín específicamente en la Corte Superior de Junín.



### 1.2.2. Delimitación Temporal

Esta investigación utilizará casos en base a la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el proceso de exoneración de alimentos en el Poder Judicial en el año 2018.

### 1.2.3. Delimitación Conceptual o Temática

La investigación se elaborará bajo las leyes de la Constitución Política del Perú (1993) y las normas jurídicas del Código Civil (1984), especialmente en la Ley N° 29486.

Esta investigación, en la práctica, tomará en cuenta el uso de los conceptos de:

- Proceso. Para Bodenheimer (2012, pág. 16) en su obra “Teoría del derecho”, establece que “el proceso es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva”
- Proceso de exoneración de alimentos. Es aquel proceso la cual se realiza cuando ambas partes se encuentra de acuerdo con la finalizaciónde la pensión de alimentos y acuden a un Centro Conciliatorio autorizado por el Ministerio de Justicia para que se realice la audienciay conste en Acta Conciliatoria el acuerdo conllevado (Azareño, 2014).
- Tutela Jurisdiccional Efectiva. Según Martel (2015, pág. 65), “el derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva es aquel que tiene toda persona de acceder a los tribunales para demandar amparo de su derecho de acción o contradicción siempre con un proceso que brinde las garantías necesarias”.

- Deudores Morosos. Los deudores morosos. según el Poder Judicial (2018), en su Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM) son “aquellas personas que adeuden 03 cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial”. Es decir, una persona pasa a ser deudor moroso cuando efectivamente no cumple con sus obligaciones alimentarias en tres ocasiones que generalmente son mensuales.
- Pago de pensión de alimentos. La pensión de alimentos para Angelats (2018, pág. 12) en su publicación se define como “el deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción de dos partes: una acreedora que se llama alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada alimentante, que tiene el deber legal y moral de prestarlos”.
- Institucionalidad. Para Guevara (2007, pág. 34) la “inconstitucionalidad se define como la falta de adecuación a lo establecido en la constitución vigente de un Estado. Las leyes u otras normas con fuerza de ley que deban aplicarse a un caso concreto pueden ser declaradas inconstitucionales a solicitud de todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo, o de oficio por el tribunal que entendiere en el procedimiento”.

### 1.3. Formulación del problema

#### 1.3.1. Problema General

¿De qué manera se ve limitada la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos en la corte superior de justicia de Junín, 2018?

### 1.3.2. Problemas Específicos

- ¿Cuáles son los motivos de los deudores morosos que no cumplen con los pagos de la pensión de alimentos en la Corte Superior de Junín 2018?
- ¿De qué manera la ley N° 29486 resulta ser inconstitucional en la Constitución Política del Perú 1993?

## 1.4. Justificación

### 1.4.1. Justificación social

La investigación beneficiará directamente a todas aquellas personas que se ven afectadas ante la imposición de esta ley en el código civil, ya que limita su derecho de acción ante un juzgado capacitado y que brinde las garantías necesarias, también los magistrados se verán beneficiados pues les permitirá obtener una visión más amplia y racional de la Ley N° 29486 a fin de dictaminar sentencias más justas y aceptar las peticiones de exonerabilidad en algunos casos. Por lo tanto, toda la sociedad se verá beneficiada ya que algún individuo se podría ver envuelto en un caso de deuda alimenticia.

### 1.4.2. Justificación Teórica

Ante la problemática descrita sobre la implementación de la Ley N° 29486, se cuenta con decretos emitidos, normas legislativas, y además de la carta magna promulgada el año (1993). Éstas otorgarán las pautas y el sustento jurídico para esclarecer la vulnerabilidad de la Tutela Jurisdiccional Efectiva determinando si es o no un acto de inconstitucionalidad, a efectos de pedir su modificación o derogación.

### 1.4.3. Justificación Metodológica

El autor dispone de investigaciones como la de Benites y Lujan (1984), quienes investigaron la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

del deudor alimentario, debido a la aprobación de la Ley N° 29486 en el Código Civil.

Además de la investigación de Arévalo (2014), la cual utilizó una encuesta a 50 jueces de paz letrados para determinar si el requisito de procedencia en las pretensiones sobre la reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, vulneran el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva en un deudor.

## 1.5. Objetivos

### 1.5.1. Objetivo General

Determinar la limitación del proceso de exoneración de alimentos para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Junín, 2018.

### 1.5.2. Objetivos Específicos

- Determinar los motivos de los deudores morosos que no cumplen con los pagos de la pensión de alimentos en la Corte Superior de Junín 2018.
- Determinar si la Ley N° 29486 resulta ser inconstitucional en la Constitución Política del Perú 1993.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### 2.1. Antecedentes

##### 2.1.1. Antecedentes Internacionales

Rodas (2017, pág. 12) elaboró una investigación titulada “Análisis jurídico de la pensión alimentaria dada en especie, estudio de casos y análisis jurisprudencial” en la Universidad Rafael Landívar para optar el título de Abogado, el objetivo de la tesis es determinar las implicaciones jurídicas y sociales de la regulación legal en materia de alimentos en especie

La metodología utilizada en esta tesis fue de nivel descriptivo utilizando como técnicas la observación y el acopio de datos.

Se concluyó que las pensiones alimenticias deberían estar acorde a las posibilidades de la parte obligada, siendo prioridad la protección del o los menores en todo momento además la pensión alimenticia en especie no es brindada con frecuencia, ya que el pago es mensual y en función a los ingresos de la parte obligada.

Martínez, Torres, y Trujillo (2003, pág. 26) realizó una investigación titulada “Línea jurisprudencial- alimentos” en la Pontificia Universidad Javeriana para optar el título de Abogado, el objetivo del estudio es analizar el pensamiento de la corte constitucional y su evolución del derecho civil familiar –alimentos en la línea jurisprudencial.

Para la tesis se desarrolló la metodología de nivel descriptivo, para ello se utilizaron fichas (Ratio decidendi.obiter dictum) y el acopio de datos.

Se concluyó que los alimentos no son derechos fundamentales, sino que contienen derechos de carácter público e irrenunciables además las cuotas alimentarias deben ser congruentes con la necesidad del alimentario y en caso omiso se presentarían sanciones civiles y penales. Como resultado de la tesis se pudo comprobar que la Corte Constitucional reconoce una protección al tema de alimentos.

Pérez (2014, pág. 14) elaboró una tesis titulada “La protección del principio de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos judiciales adelantados por la defensoría de familia de Medellín ” en la Universidad de Medellín para optar el grado de Magister en Derecho Procesal, el objetivo de la tesis fue estudiar la protección de la tutela jurisdiccional efectiva en los procesos judiciales de filiación e impugnación de paternidad y maternidad en la ciudad de Medellín.

El método que se desarrolló fue de tipo cualitativo bajo un enfoque descriptivo, para ello se utilizaron fuentes bibliográficas y documentales de orden jurídico.

Al finalizar la investigación, se determinó que los procesos judiciales de filiación e impugnación de paternidad y maternidad en la ciudad de Medellín están fundados sobre el derecho constitucional el libre acceso a un órgano judicial, con correctas sentencias según las demandas que se solicitaron.

Mercado y Mercado (2013, pág. 10) elaboró una tesis titulada “El derecho de alimentos y su tutela jurídica” en la Universidad Centroamericana para optar el título de Abogado, siendo el objetivo principal del estudio realizar una investigación sobre el derecho de alimentos y su tutela jurídica.

Se logró determinar que el proceso judicial en tema a juicios por alimentos posee deficiencias, como la norma que enmarca que las personas tienen derecho a percibir alimentos, no se define el grado de parentesco, dando a lugar que cualquier persona puede exigir la pensión alimentos; asimismo, el cuerpo normativo brinda detalles mínimos sobre este tipo de juicios, lo que obliga a recurrir a otra norma, como el Código de Procedimiento Civil. Asimismo, los alimentos pueden ser reclamados por otras vías legales, como un Juicio de desvinculación matrimonial por decisión de una de las partes y mutuo acuerdo.

Arteaga (2010, pág. 15) desarrolló una investigación titulada “El derecho de la alimentación” en la Universidad de Nariño para optar el título de Abogado, siendo el objetivo de la investigación es analizar desde un enfoque jurídico los instrumentos internacionales de Derechos Humanos y la jurisprudencia de la Corte Constitucional, para así establecer el tratamiento y alcance del Derecho a la Alimentación en Colombia, a partir de la Constitución de 1991. La investigación fue de tipo jurídica, descriptiva y de carácter documental.

La Corte Constitucional en materia de constitucionalidad y de revisión de la tutela ha diseñado para casos específicos diversos conceptos del derecho referentes a la alimentación. El desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional permite mostrar el alcance del derecho a la alimentación el cual,

desde el punto de vista de la jerarquía, desarrolla el derecho internacional y por vía del precedente ratifica que se aplique y respete a toda la jurisdicción colombiana.

#### 2.1.2. Antecedentes Nacionales

Alcántara (2017, pág. 5) realizó una investigación titulada “La aplicación del Artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017” en la Universidad César Vallejo para optar el título de Abogado, el objetivo de la tesis es establecer si el Artículo 565°-A del Código Procesal Civil, “vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario en la acción de reducción de pensión alimentaria”(pag.8).

La metodología que se utilizó fue de enfoque cuantitativo no experimental de corte transversal, y de nivel descriptivo.

Como resultado se confirmó la hipótesis de la tesis, esto en la utilización del Artículo 565°-A del Código Procesal Civil referente a la “reducción de alimentos, pone en peligro el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva al impedir el derecho de acción del demandante” (Alcántara, 2017, pág. 15).

Asimismo, se ha logrado concluir que es inconstitucional que, para procesar la demanda de Reducción de Alimentos, el demandante (obligado alimentario) debe de comprobar estar al día en los pagos de las pensiones alimentarias, razón por la que la aplicación del requisito de admisibilidad va en contra con la misma naturaleza jurídica del derecho de reducción de alimentos, en el caso que las posibilidades del obligado disminuyeran, lo cual ocasionaría que muchos se atrasen en las cuotas.

Benites y Lujan (1984, pág. 12) elaboraron una investigación titulada “Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor



alimentario, en la acción de reducción de alimentos por ampliación del Artículo 565-A del Código Procesal Civil” en la Universidad Nacional de Trujillo para optar el título de Abogado, el objetivo del estudio es definir, si estar al día en pago de la pensión alimentaria como requisito es necesario para la aceptar la demanda de reducción de la deuda alimentaria establecida en el Artículo 565°-A del Código Procesal Civil viola el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario.

El método utilizado fue el deductivo-inductivo y el hermenéutico – jurídico, las técnicas utilizadas fueron el acopio documental, el fichaje y la interpretación normativo.

Se concluyó que el Artículo 565°-A del Código Procesal Civil, “no garantiza la ejecución de las sentencias de alimentos además que no se reconoce el derecho a la reducción de la pensión estipulado en el Artículo 482° del Código Civil, además que vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva”.

Arévalo (2014, pág. 18) elaboró una tesis titulada “El requisito de procedencia en las pretensiones sobre la reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva ” en la Universidad Privada Antenor Orrego para optar el título de Abogado, el objetivo de la tesis fue encontrar de qué manera el Artículo 565 – “A afecta el derecho a la tutela efectiva en el primer momento de acceso al Poder Judicial”.

El método que se utilizó fue el deductivo-inductivo y el analítico-sintético, y las técnicas fueron la recolección documental, análisis bibliográfico y la encuesta.

Al finalizar la investigación se concluyó que, en el ordenamiento jurídico vigente, específicamente con la promulgación del Artículo 565-A, “si

vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva como un limitante, al derecho de acción de toda persona”.

Siche (2016, pág. 20) elaboró una tesis titulada “Acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, Año 2014” en la Universidad César Vallejo para optar el título de Abogado, el objetivo fue establecer de qué manera la acreditación de estar al día en el pago como requisito para la aceptación de la demanda de exoneración de alimentos transgrede el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del obligado en los Juzgados de Paz Letrado de Tarapoto.

La metodología que se desarrolló en el estudio fue de tipo aplicada, de nivel descriptivo, no experimental y de corte transversal, como técnicas se utilizaron una encuesta y la observación del fenómeno.

Al culminar la investigación se determinó que si se vulnera el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor. Por lo que, se recomienda derogar la Ley N° 29486 y presentar un nuevo Proyecto de Ley que no vulnere el derecho que toda persona tiene, el de acceder a un debido proceso judicial con las garantías requeridas.

Cárdenas (2016, pág. 13) realizó una tesis titulada “Inaplicación de la norma contenida en el Artículo 565-A del Código Procesal Civil para admitir una demanda sobre exoneración de alimentos” en la Universidad Nacional de Trujillo para optar el título de Abogado, el principal objetivo de la tesis es definir cuando un juez puede ignorar la norma del Artículo 565-A para recibir una demanda sobre exoneración de alimentos.

El método que se desarrolló fue el deductivo-inductivo, el analítico-sintético, el judicial y el exegético, las técnicas utilizadas fueron la recolección documental y el análisis del contenido.

Al terminar el estudio se determinó que a lo largo del tiempo las necesidades tanto del acreedor como del deudor alimentario varían, por esta razón una pensión de alimentos no puede ser infinita y por lo tanto debe de evitarse el parasitismo social. Así mismo aún no está establecido ninguna regulación que exprese que los acreedores mayores a 28 años sigan obteniendo una pensión alimenticia.

## 2.2. Bases teóricas o científicas

### 2.2.1. El Proceso

Para Bodenheimer (2012, pág. 16) en su obra “Teoría del derecho”, establece que “el proceso es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva”

Bonet (2017, pág. 20), menciona que “el proceso judicial es el conjunto de actos jurídicos que se llevan a cabo para aplicar la ley a la resolución de un caso”. Se trata del instrumento mediante el cual las personas podrán ejercitar su derecho de acción y los órganos jurisdiccionales cumplir su deber de ofrecer una tutela judicial efectiva.

Por otra parte, Arteaga (2010, pág. 48) en su obra “El derecho a la alimentación”, indica que, “el proceso es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone”.

Es así como, resulta necesario que se cumplan con las fases establecidas por ley para que ponga en efectivo la aplicación del derecho. Además, el proceso permite que las personas puedan ejercer su derecho de

manera que se haga respetar la ley y las entidades responsables cumplan con su deber.

## 2.2.2. Proceso de exoneración del pago de pensión de alimentos.

### 2.2.2.1. *Definición jurídica de alimentos.*

La Real Academia Española (2018) desde una visión jurídica asocia a los alimentos a un sustento una asistencia, que se considere una prestación entre parientes cercanos, siempre en cuando el receptor no tiene la capacidad de subvenir sus necesidades.

Según Azareño (2014), dentro de los alcances del proceso, se tiene que la exoneración de alimentos se puede solicitar por medio de los siguientes:

Por conciliación, la cual se realiza cuando ambas partes se encuentra de acuerdo con la finalización de la pensión de alimentos y acuden a un Centro Conciliatorio autorizado por el Ministerio de Justicia para que se realice la audiencia y conste en Acta Conciliatoria el acuerdo conllevado.

Por Vía Judicial, se da cuando una de las partes no se encuentra conforme con la exoneración de alimentos, es decir, cuando el acreedor alimenticio considera y/o demuestra que aún persiste el estado de necesidad. Esto conlleva a que el obligado a prestar los alimentos presentes una demanda ante el Poder Judicial, solicitando la exoneración de alimentos y fundamentando los motivos de la solicitud.

Según el Jossierand (1950) la pensión alimentaria es el deber jurídico de una persona para asegurar la subsistencia de otra, esto indica la existencia de un acreedor y un deudor siendo el primero el que requiere la disposición y el segundo el que está en condiciones de ayudar.

De la misma manera el Código Civil (1984) define a los alimentos como:

Lo indispensable para el sustento abarcando el vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, así también acceso a un médico en caso lo requiera además de la recreación si fuera un niño. También cubre gastos del embarazo por parte de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto (Decreto Legislativo N° 295, 1984, pág. 224).

#### **A. Elementos.**

Existen dos elementos primordiales en el proceso de asistir alimentariamente.

- **El acreedor**, la persona que compruebe legalmente que no tiene la capacidad de subsistir por si solo y necesite asistencia. Para ello la persona tiene que legalmente comprobar la necesidad real y evidente de recibirlos.

Para ello se toma en cuenta, las características socioeconómicas del acreedor alimentario, básicamente:

- **La edad**, considerada como el tiempo que ha vivido una persona desde su nacimiento.
- **El monto del pago de la pensión** viene a ser el modo de extinguir obligaciones a través del cumplimiento efectivo.
- **Nivel de educación** del acreedor, comprende la instrucción de la persona según niveles como ya sea, primaria, secundaria o superior.
- **El nivel de ingresos** del acreedor viene a ser el promedio que obtienen, haciendo el total de

remuneraciones percibidas por trabajo asalariado o independiente.

- **El deudor alimentario**, es la persona que está con el compromiso de cubrir las necesidades del beneficiario alimentario según sus posibilidades económicas, proporcionando una cantidad de dinero acorde a sus ingresos.

Pérez (1982, pág. 15), menciona, el derecho de percibir alimentos inicia según la necesidad de éstos, “por parte de un acreedor alimentario y la obligación de proporcionarlos con la capacidad económica del deudor alimentista, ello en virtud del parentesco por consanguinidad, por la celebración del matrimonio o cuando existe concubinato, por adopción y en determinados casos señalados por el Código Civil”.

## **B. Características.**

Según el **Código Civil** (1984, pág. 224) en el Artículo 487° se “esclarece que el derecho de pedir alimentos es intrasmisible, irrenunciable, intransigible e incompensable”.

Para Arrascue (2011) el carácter intrasmisible de los alimentos se da porque es un derecho que nace con la persona y se extingue con la muerte, la persona tendrá este derecho siempre que esté en un estado de necesidad. Además, este derecho es personal, lo cual hace imposible la transferencia a otra persona.

Asimismo, Arrascue (2011) es de carácter irrenunciable, porque ninguna persona puede desistir a un derecho ya que esta es constitucional y humano. Por lo mismo, la dotación de alimentos es una obligación que se genera de momento a momento, lo cual hace imposible renunciar a ella.

Arrascue (2011) es de carácter intransigible, puesto que como un derecho no puede ser objeto de transacción, es decir, el derecho por ningún motivo puede ser limitado y tampoco distorsionado por mutuo acuerdo, por lo que, todo trato de que ponga en peligro la suministración de alimentos es nulo.

Finalmente, Arrascue (2011) afirma que también es de carácter incompensable ya que no puede haber una compensación sobre el derecho alimentario pues pondría en riesgo la vida del receptor, además la obligación no se puede extinguir por la existencia de otros hijos a cargo del deudor, sin embargo ante las dificultades se puede proveer los alimentos en especie.

Por lo tanto, el carácter intrasmisible de los alimentos se da porque es un derecho que nace con la persona, donde la dotación de alimentos es una obligación que se genera de momento a momento, lo cual hace imposible renunciar a ella, respecto al derecho alimentario se pondría en riesgo la vida del receptor, además, la obligación no se puede extinguir por la existencia de otros hijos a cargo del deudor.

#### ***2.2.2.2. Capacidad económica del obligado***

Del Código Civil (1984), se entiende que el obligado tiene la obligación de otorgar los alimentos en relación a sus posibilidades económicas, sin poner en peligro su propia existencia.

Es decir, para determinar la capacidad económica del deudor alimentario, los funcionarios de la justicia tendrán en cuenta las circunstancias económicas y sociales del deudor; analizando deudas, propiedades, su forma de vivir entre otros.

Cabe señalar que el Código Civil (1984, pág. 224) Artículo 481° “prescribe que no es imperioso tener que investigar extremadamente los ingresos del deudor alimentario”.

**2.2.2.3. Asimismo, el Código Procesal Civi (1984) en el Artículo 648° inciso 6 señala:**

Que “se puede embargar hasta el 60% del total de los ingresos, con la deducción de los descuentos establecidos por la ley”. Es evidente que se toma mayor importancia los intereses del acreedor.

**2.2.2.4. Procesos derivados de los alimentos.**

Según el Artículo 571° del Código Procesal Civil (1993, pág. 150), “los procesos originados sobre el litigio de alimentos son: la reducción, cambio de manera de otorgarla, aumento, exoneración y extinción de la pensión de alimentos”.

La abogada Angelats (2018) analiza estos principales procesos de alimentos:

**A. Reducción.**

La reducción de la pensión se realizará mediante la atención de una acción judicial interpuesta por el obligado a prestar los alimentos. La justicia, se prestar en la lógica de otorgar los alimentos según las necesidades del merecedor del derecho y las posibilidades económicas del deudor alimentario. Este derecho está prescrito en el Código Civil (1984, pág. 224), en el Artículo 482° como:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las



remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones (Decreto Legislativo N° 295, 1984, pág. 225).

La modificación de la pensión se puede dar para aumentar o reducir la pensión ya existente, ya sea porque aumentaron las necesidades del deudor alimentista o se incrementaron los ingresos del deudor alimentario; por tal motivo se recurre al Poder Judicial para solicitar la variación de la pensión.

– Presupuestos

El Código Civil señala en el Artículo 482° establece “la posibilidad de reestablecer la pensión alimenticia originaria, teniendo expedita la facultad de solicitar la reducción de la misma cuando”:

- Las necesidades el alimentista se reducen.
- Las posibilidades económicas del alimentante disminuyen.

Pese a la reducción de la deuda alimentaria, éste deberá ser motivo de un proceso nuevo, el Artículo 482° del Código Civil “constituye una innovación de especial importancia, que busca evitar recurrir a un nuevo proceso judicial, sustentándose en los principios de economía procesal” (pag. 225).

Por lo anterior, se detalla el derecho a la reducción de la deuda alimenticia, puesto que los ingresos económicos del alimentante varían de manera circunstancial, de esta manera si el alimentante ve que sus ingresos económicos se han reducido, ya sea por problemas de salud, edad, despido, cambio de trabajo donde recibe menos ingresos u otras circunstancias que ponen en riesgo su propia subsistencia se procederá a solicitar la reducción de la pensión.

## **B. Prorrato.**

El prorrato de la pensión, indica dividir el monto o porcentaje embargado entre varios acreedores, dentro de los cuales se encuentra aquel que estuvo recibiendo los alimentos a través del embargo que solicito, de esta manera se prorratará con los demás beneficiarios de la pensión alimentaria.

## **C. La exoneración.**

Según el Código Civil (1984, pág. 224) en el Artículo 483°.- “El deudor alimentario, puede solicitar que se le exonere la deuda; si se reducen sus ingresos, para que de esta manera no se ponga en peligro su propia vida, o si el estado de necesidad ha desaparecido en el alimentista”. Si los hijos fueran menores de edad, si fuera el padre o la madre están en la obligación de regir la pensión hasta cumplan la mayoría de edad. Sin embargo, si el acreedor padeciera de alguna incapacidad física o mental debidamente comprobadas o si está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, la obligación puede continuar vigente.

### **C.1. Motivos para la exoneración.**

- **La primera si la necesidad del acreedor ha desaparecido**, esto se alega en el hecho de que los alimentos se entregan solo a la persona que tenga la necesidad, en caso el acreedor consiguiera un buen trabajo y bien remunerado, desaparecería el estado de necesidad o si también el alimentado recibiera alguna herencia.
- **La segunda si los ingresos del deudor alimentario han disminuido** considerablemente o desaparecido por completo, de modo que no pueda atender sus propias necesidades, esta

situación deberá acreditarse mediante boletas u otros documentos.

- **Por último, si el beneficiario alimentario ha cumplido 18 años de edad,** también en este caso se puede pedir la exoneración de la deuda, sin embargo, existen excepciones a esta noma si la persona padece de alguna incapacidad mental o física debidamente comprobadas la pensión continuará. También si el hijo mayor de edad y está cursando con éxito sus estudios de alguna carrera, esta pensión correrá hasta los 28 años.

## **C.2. Proceso de exoneración de alimentos**

- **Vía procedimental.** Se realiza el trámite para interponer la demanda de exoneración, donde se exponen los fundamentos del hecho y derecho que lo justifican. Este proceso será realizado ante un Juzgado de Paz Letrado.
- **Legitimación.** En el proceso, los legitimados no pueden ser distintos a los que iniciaron el proceso en su inicio. Siendo el legitimado activo el alimentante y el legitimado pasivo el acreedor.
- **Requisitos para demandar la exoneración.** El demandante, debe de sustentar uno de los motivos señalados anteriormente, señalando el estado de necesidad en el caso que el acreedor haya cumplido los 18 años, este para no perder la pensión deberá sustentar la existencia de la necesidad ya sea por estudios o alguna discapacidad. De esta manera para solicitar la exoneración de la pensión el demandado deberá tener las pruebas justas que acrediten la exoneración.

- **Requisito especial.** En el código civil (1984, pág. 224) Artículo 565-A “prescribe que es requisito para admitir la petición de reducción, variación, prorrateo, o exoneración de pensión que el demandante acredite estar al día en el pago de la deuda”. Caso contrario la demanda será declarada inadmisibile.

#### **D. Extinción**

Según el Código Civil en el Artículo 486°.- “La obligación de prestar alimentos se extingue por la muerte del obligado o del alimentista, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 728°.En caso de muerte del alimentista, sus herederos están obligados a pagar los gastos funerarios” (pag. 200).

##### **2.2.2.5. Normatividad antecedentes y alcances de la Ley N°29486**

Según Alcántara en el 2007 el proyecto de Ley N° 1750/2007-CR fue recibido por el Congreso de la República, que pretendía introducir el Artículo 565°-A al Código Civil, “el cual suscribía que el demandante acredite encontrarse al día en el pago de las obligaciones alimentarias, como requisito para admitir la demanda de reducción, variación, prorrateo exoneración o extinción de la deuda alimenticia” (pág. 205).

El Proyecto de Ley, fue aceptado por la Comisión de la Mujer y Desarrollo Social, sin embargo, se solicitó opinión técnica legal sobre la propuesta de Ley a los distintos sectores pues consideraba que el proyecto limitaba el derecho de acción del deudor alimentario.

A pesar de lo descrito el 23 de diciembre del 2009 se promulgó la Ley N° 29486, esta ley incorporaba el Artículo 565°-A al Código Civil, “solicitando como requisito especial para aceptar la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración del deudor alimenticio, acreditar estar al día en el pago de la deuda alimentaria” (pág. 205).

## **A. Finalidad**

En el proyecto de Ley N° 1750/2007-CR, “emitida por la bancada de fuerza popular, expusieron que la finalidad de éste es reforzar los mecanismos procesales para de esta manera asegurar la ejecución de las sentencias, derecho de carácter impostergable” (pág. 100).

Según Arévalo (2014) esta ley no ayuda a resolver los problemas jurídicos originados por el incumplimiento de una deuda alimentaria.

Cabe mencionar que en nuestro marco jurídico existen otras normas que ayudan a la ejecución de las sentencias de alimentos que no restringen el derecho al acceso de un proceso judicial (Tutela Jurisdiccional Efectiva) por parte del obligado alimentario como la Garantía, el Embargo, el Proceso de Omisión a la Asistencia Familiar y el Registro de deudor alimentario moroso.

## **B. Razonamiento de inconstitucionalidad**

Según la Ley N°29486 (2009, pág. 150) en el Artículo 565°-A, “indica que uno de los requisitos formales para aceptar una demanda de exoneración, reducción o prorrateo de alimentos, es encontrarse al día en el pago de la pensión, caso contrario, la demanda es rechazada, sin permitir que el Juez conozca los motivos por las cuales el deudor alimentario solicita dicha petición”.

Es entonces que la Ley N°29486 merece un análisis para corroborar si el requisito que se estipula en el Artículo 565°-A, “vulnera el derecho de acción que tiene toda persona incluso el deudor” (pag.155).

Entonces se confirma que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es vulnerado con esta Ley N°29486 pues “viola una serie de derechos, entre ellos el acceso a la justicia (Constitución Política del Perú(CPP), 1993), es decir, el derecho de toda persona de tener acceso a algún órgano jurisdiccional del Estado, sin obstruir o impedir el derecho a la acción judicial”(pag.58).

### 2.2.3. Tutela jurisdiccional efectiva

En la actualidad en todo país constitucional, ante un conflicto entre dos partes, ha desaparecido la posibilidad de la Autodefensa, originándose la autocomposición y la heterocomposición como instrumentos aceptados para solucionar la disputa, para ello un tercero en este caso órganos jurisdiccionales del estado resolverán los casos de la manera más justa eliminando toda incertidumbre.

Pese a las normas establecidas el sistema judicial en el Perú aun no goza de una aceptación social, por lo que es imperante continuar con la búsqueda, creación y regulación legal de nuevas técnicas y herramientas procesales que permitan renovar los procesos jurídicos y que estos puedan otorgar una tutela jurisdiccional efectiva a toda la sociedad que la requiera. Es decir, que la tutela jurisdiccional efectiva es cuando toda persona, puedes acceder a los órganos jurisdiccionales para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, a través de un proceso que le ofrezca las garantías mínimas para su efectiva realización.

#### **A. Definición.**

Según Gonzáles (1985, pág. 28), “el derecho a la tutela jurisdiccional “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas”.

Según Martel (2015, pág. 65), “el derecho a Tutela Jurisdiccional Efectiva es aquel que tiene toda persona de acceder a los tribunales para demandar amparo de su derecho de acción o contradicción siempre con un proceso que brinde las garantías necesarias”.

Además, el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva se detallada en la Constitución Política del Perú (1993, pág. 39), Capítulo VIII, Artículo 139°, e inciso 3, señalando que: “Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”.

- El derecho regula la relación de los ciudadanos.
- La tutela es el medio para hacer efectivo los derechos y salvaguardar las infracciones jurídicas.
- La eficacia es el otorgamiento de una respuesta cierta y fundada en derecho con el proceso judicial.

Entonces se entiende que toda persona debe tener el acceso a la justicia de manera igualitaria sin ser discriminado, luego llevar un debido proceso que garantice el bienestar de sus derechos, con la finalidad de que estos no sean vulnerados. Para ello se debe tomar en cuenta la regulación de la relación de los ciudadanos mediante el derecho, mediante la tutela para hacer efectivo los derechos, para una adecuada eficacia para otorgar respuestas adecuada.

## **B. Etapas de la Tutela Jurisdiccional Efectiva.**

Según Guevara (2007) La Tutela Jurisdiccional Efectiva se divide en tres momentos distintos.

- **En primer momento, está el acceso a la justicia o a un proceso,** siendo uno de los derechos más importantes dada su exigibilidad y realización, ya que de esta depende la posibilidad de que los demás derechos sean ejecutados. Este derecho también implica evitar todos los percances materiales que obstaculicen el debido acceso de las personas a los juicios.

Es decir, se trata de la posibilidad, para el logro del acceso de los órganos jurisdiccionales; bien como demandante o demandando; con el fin de reconocer un interés legítimo.

- **En segundo momento, está el derecho a un debido proceso o un juicio justo y equilibrado** que brinde las garantías mínimas en un tribunal, de esta manera se llevará un proceso que permita la defensa efectiva de los derechos y obtener una solución en el tiempo más razonable.

Se puede afirmar que el debido proceso es una garantía, la cual brinda a la persona el derecho de ser juzgado con el mayor respeto de sus derechos y acatando los principios constitucionales, de esta manera se tendrán los resultados objetivos en el proceso y sobre todo se asegura la rectitud de éste.

De lo anterior se entiende que el derecho a un debido proceso no se debe entender, como una norma que garantice las condiciones óptimas para un proceso judicial, sino también protege los derechos fundamentales frente a leyes que pretendan limitarlo.

- **El tercer y último momento, esclarece que la sentencia se debe de ejecutar plenamente y obtener el cumplimiento efectivo** de la sentencia, ya que es insuficiente la declaración de una pretensión. Para satisfacer el derecho a la tutela jurisdiccional, es necesario que las



leyes procesales establezcan los medios necesarios para que la sentencia se haga efectiva de manera adecuada.

Sin embargo, para Monroy (1996), la tutela jurisdiccional efectiva, está dentro de los dos primeros dos momentos; antes del proceso, y durante el proceso.

Según Chamorro (1994), la tutela jurisdiccional efectiva queda vulnerable en los siguientes casos:

- Se restringe el acceso a la jurisdicción o la proceso a una persona en la que pueda explayar sus pretensiones ante un tribunal.
- El procesado no obtiene una solución razonable y bien fundada.
- Si la sentencia obtenida no es aplicada.

Las vulneraciones de los derechos procesales originados de la tutela jurisdiccional efectiva pueden producirse de diversas formas, pero siempre se realizará en algunos de los casos mencionados.

Para que este derecho sea considerado pleno, este debe tener cuatro grados de efectividad, esto según el profesor Chamorro (1994).

- a) La efectividad de primer grado asegurará a los ciudadanos la consecución de una sentencia.
- b) La efectividad de segundo grado asegurará que la resolución del órgano judicial será la más acertada y otorgará solución al problema.

- c) La efectividad de tercer grado asegurará que la solución al problema sea racional y en este en el marco jurídico.
- d) La efectividad de cuarto grado asegurará que la decisión realizada por el juzgado será ejecutada en su totalidad.

Es decir, los jueces deben dictar, por regla general, una sentencia sobre el fondo del asunto materia del petitorio para solucionar el conflicto intersubjetivo de intereses o eliminar la incertidumbre, ambas con relevancia jurídica; empero, en el caso de no poder entrar al fondo, porque no concurren los presupuestos procesales y las condiciones de la acción, dictarán una resolución fundada en derecho.

#### ***2.2.3.1. Normatividad***

Para ello se toma en cuenta la Constitución Política del Perú (1993, pág. 25) dentro del Capítulo VIII, artículo 139°, inciso 3, establece que la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, que “toda persona debe tener el acceso a la justicia de manera igualitaria sin ser discriminado y además de ello, corresponde llevar un debido proceso que garantice el bienestar de sus derechos, con la finalidad de que estos no sean vulnerados”.

Refiere que, cuando se promulgo la Ley N° 29486 no se tuvo en cuenta detalladamente el artículo 51° de nuestra Constitución Política del Perú, porque, “claramente explica que la Constitución prevalece sobre toda norma legal, por ende, el obligado a prestar los alimentos tiene todo el derecho de acceder a la tutela jurisdiccional efectiva y un debido proceso al momento de solicitar la exoneración de alimentos” (Ley N°29486, 2009, pág.26), caso que no se toma en cuenta conforme a la Constitución Política del Perú.

### **2.2.3.2. Código Civil Peruano**

Código Civil (1984, pág.35), hace referencia en el artículo 472° respecto a los alimentos, que: “considerados como algo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia. Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo”.

Código de los Niños y Adolescentes (2000, pag.25), en el artículo 92° respecto a los alimentos establece que: “Se considera alimentos, lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

En nuestro Código Civil (1984, pag.35) en su artículo 483° se señala sobre la exoneración de la obligación alimenticia lo siguientes: “en el caso que el obligado a prestar alimentos pide exoneración, puede exonerar si disminuyen sus ingresos, por la imposibilidad de no poder asumirla o atenderla para no poner en peligro su propia subsistencia, o si desaparece en el alimentista el estado de necesidad”.

Sin embargo, si “subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobadas o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente” (pag.35).

En base al Código Civil y el Código de los Niños y Adolescentes, en el artículo 472° del Código Civil respecto a los alimentos, lo consideran como algo indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia; y según el código de los niños, lo considera como necesario para el sustento, habitación, vestido, educación,

instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente.

#### **2.2.3.3. Código Procesal Civil Peruano**

En el Código Procesal Civil (1993, pág. 25), se establece en el artículo I del código procesal civil Preliminar sobre la Tutela Jurisdiccional Efectiva, que: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Según el Código Procesal Civil (1993, pág. 25) “El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución, dando a toda persona la posibilidad de recurrir a la justicia para obtener la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo establecido en la ley procesal”.

Código Procesal Civil (1993, pag.35), Artículo 565°-A.- Requisito especial de la demanda: “Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.

#### **2.2.3.4. Ley de Exoneración de Alimentos**

La Real Academia Española (2016, pág. 25) menciona que “exonerar” consiste en: “concibe a la exoneración como el cese, ya sea de carácter temporal o definitivo de la obligación alimentaria producida a petición del obligado”.

Ley N° 29486 (2009), el día 22 de diciembre del 2009, “se promulgó la Ley N° 29486, la cual establece requisito para demanda la reducción, variación, prorratio o exoneración de pensiones alimentarias, es decir, incorpora el artículo 565°-A al Código Procesal Civil Peruano”.

Ley N° 29486 (2009, pag.36), Ley que establece el requisito para demandar la reducción, variación, prorratio o exoneración de pensiones alimentarias. “Artículo 565°-A.- Requisito especial de la demanda. – Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorratio o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.

#### 2.2.4. Deudores morosos

Los deudores morosos según el Poder Judicial (2018), en su Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial (REDAM) son “aquellas personas que adeuden 03 cuotas sucesivas o no, de sus obligaciones alimentarias establecidas por mandato judicial”. Es decir, una persona pasa a ser deudor moroso cuando efectivamente no cumple con sus obligaciones alimentarias en tres ocasiones que generalmente son mensuales.

Asimismo, es importante establecer que un deudor moroso de alimentos según Arteaga (2010, pág. 48) “es aquella persona que se retrasa en el cumplimiento de una obligación de pago, como son los alimentos y demuestran poco interés en realizar el desembolso”. Por tanto, un deudor moroso debe entenderse como aquella persona que no cumple con sus obligaciones de pago y que no se muestra responsable por hacerlo, aunque lo último resulta subjetivo.

#### 2.2.5. Pago de pensión de alimentos

La pensión de alimentos para Angelats (2018, pág. 12) en su publicación se define como “el deber impuesto a una o varias personas de

asegurar la subsistencia de una u otra, suponiendo la conjunción de dos partes: una acreedora que se llama alimentista, que tiene el derecho a exigir y recibir los alimentos, y otra deudora llamada alimentante, que tiene el deber legal y moral de prestarlos”.

Además, Mercado y Mercado (2013, pág. 45) sostienen que “la pensión de alimentos comprende todo lo indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica y educación e instrucción del alimentista. La obligación, cuantía y forma de pago de la pensión de alimentos puede ser acordada de mutuo acuerdo por los cónyuges cuando pactan el convenio regulador, o venir impuesta por la sentencia que se dicte en los procedimientos de separación o divorcio contencioso”.

Es decir, según López (2017) lejos de que se pudiera pensar, hablar de pensión de alimentos está, implica hablar también del costo por vivienda, recreación, educación.

Esto debe entenderse como una obligación que las personas deben asumir para asegurar la crianza de los niños de manera que puedan cubrir las necesidades básicas y tengan una calidad de vida. Las obligaciones de pensiones de alimentos deben cubrir las necesidades primarias previa coordinación entre los cónyuges, así como lo establecido según lo establece la ley. Cabe tener en cuenta que, la pensión alimenticia fijada porcentualmente varía automáticamente, según las modificaciones del ingreso que percibía el obligado.

#### 2.2.6. La Ley N° 29486

La Ley N° 29486 (2009, pág. 16), establece “es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”. La ley señalada que consta de un único artículo establece que es un requisito

indispensable el encontrarse al día en el pago de pensión alimentaria de manera que la parte deudora pueda efectuar otro tipo de demandas como reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria.

Asimismo, Paredes y Uceda (2017, pág. 123) en su artículo “Tutela jurisdiccional efectiva y garantía del debido proceso indican que ley N° 29486, dada en el mes de diciembre del año 2009, se incorporó al Código Procesal Civil el artículo 565-A, el que estipula como requisito especial para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo, o exoneración de la pensión alimenticia, que el demandante (deudor alimentario) acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia”.

Según los autores, la ley modifica el artículo 565-A del Código Procesal Civil de manera que esta norma establece las condiciones para que los deudores puedan tomar demandas posteriores siempre que sean buenos cumplidores.

#### 2.2.7. La inconstitucionalidad de la Ley N° 29486

Para Guevara (2007, pág. 34) la “inconstitucionalidad se define como la falta de adecuación a lo establecido en la constitución vigente de un Estado. Las leyes u otras normas con fuerza de ley que deban aplicarse a un caso concreto pueden ser declaradas inconstitucionales a solicitud de todo aquel que se considere lesionado en su interés directo, personal y legítimo, o de oficio por el tribunal que entendiere en el procedimiento”.

Es así que la Ley N° 29486, según Paredes y Uceda (2017) constituye una directa limitación y obstrucción al elemental derecho a la tutela jurisdiccional efectiva que tiene todo ciudadano, ya que, tal condición *sine quanon* de admisibilidad configura vulneración manifiesta para el leal ejercicio del derecho de acción y de acceso a la jurisdicción que tiene todo obligado alimentario en las diversas pretensiones precisadas en el Artículo 565-A del Código Procesal Civil, toda vez que, en el contenido de dicha norma existe una

posición legislativa irrazonable, abusiva y discriminada entre acreedor y deudor alimentario, en tanto la no regulación de dicho dispositivo legal, sin ninguna duda, en nada afecta el derecho de la actora alimentista –quién ha obtenido en un proceso judicial anterior sentencia favorable firme - cuyo *statu quo*, *en primer lugar*, se mantiene incólume para su ejecutabilidad; *en segundo lugar*, tampoco afecta el principio rector del derecho de familia “El Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente”, ni “El Principio de Paternidad Responsable”, consagrado en el Artículo 6° de la constitución constitucional.

#### 2.2.8. Alimentos

Alimentos, etimológicamente, deriva del vocablo latino “alimentum”, término que en base a nuestro lenguaje es sinónimo de alimentar. Además, jurídicamente, el concepto de alimentos en el artículo 92° del código de los niños y adolescentes, menciona que: “se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto”.

Según la Real Academia Española (2016, pág. 19) en base al ámbito jurídico menciona que alimentos, tiene su origen del latín alimentum, que “está asociada a comida, sustento, dicese también de la asistencia que se da para el sustento, asimismo, lo considera como la prestación debida entre parientes próximos cuando quien la recibe no tiene la posibilidad de subvenir a sus necesidades”.

Además, según Pérez (1982, pág. 19) señala que, en el Derecho Civil, los alimentos no se centran solo en la nutrición del cuerpo humano, sino que “abarcan una serie de elementos indispensables para el sano desarrollo y armónica convivencia respecto del entorno social y económico al que pertenece cada individuo, y comúnmente se dan mediante el apoyo y sustento económico cuantificado en dinero”.



Es decir que, el derecho a los alimentos “es el deber impuesto jurídicamente para asegurar la subsistencia de otro”. La acepción propuesta está dirigida directamente a la obligación que tiene una persona respecto de otra de acudirle con lo indispensable para su subsistencia, obligación que, teniendo un trasfondo eminentemente moral, debe cumplirse por mandato imperio de la ley.

Por lo tanto, el derecho a los alimentos es entendido como una facultad que la ley concede a ciertas personas para exigir a otras, por razón del parentesco consanguíneo, lo que necesita para subsistir decorosamente. Sin embargo, hay que agregar que además del vínculo del parentesco consanguíneo la ley confiere el mismo derecho a quienes están obligados a ayudar económicamente a otros por el parentesco legal.

### 2.3. Marco conceptual

- **Código civil.** Según Monroy (1996), es un conjunto ordenado y sistematizado de normas de derecho privado, en otras palabras, un cuerpo legal que tiene como objetivo regular las relaciones civiles de las personas físicas y jurídicas, privadas o públicas, en el Perú entró en vigor el 14 de noviembre de 1984.
- **Derecho.** Según Bodenheimer (2012), es un término medio entre el despotismo y la anarquía ordenada en una normativa que rige el comportamiento del ser humano.
- **Exoneración alimentaria.** Según Angelats (2018) se da cuando la necesidad del acreedor ha desaparecido, esto radica en el hecho de que los alimentos solo se otorgan a las personas que tengan la necesidad, si el acreedor consiguiera un buen empleo, desaparecería el estado de necesidad o si también el beneficiario recibiera alguna herencia.
- **Intransmisible.** Para Arrascue (2011) indica que una persona nace con todos los derechos y se extingue con ella, tendrá este derecho siempre que esté en

un estado de necesidad. Además, este derecho es personal, lo cual hace imposible la transferencia a otra persona.

- **Intransigible.** Según Arrascue (2011) indica que un derecho no puede ser objeto de transacción, es decir, el derecho por ningún motivo puede ser limitado y tampoco distorsionado por mutuo acuerdo.
- **Pensión alimenticia.** Según el Jossierand (1950), es el deber jurídico de una persona para ayudar a la subsistencia de otra, esto indica la existencia de un acreedor y un deudor siendo el primero el que requiere la disposición y el segundo el que está en condiciones de ayudar.
- **Proceso Judicial.** Según Monroy (1996) es el conjunto dialéctico de actos, ejecutados en el marco de reglas rígidas, realizados en el ejercicio jurisdiccional del estado. Por diferentes individuos que tiene intereses distintos, idénticos o contrapuestos.
- **Prorrateo.** Según Angelats (2018) se da cuando la necesidad del acreedor ha desaparecido, esto radica en el hecho de que los alimentos solo se otorgan a las personas que tengan la necesidad, si el acreedor consiguiera un buen empleo, desaparecería el estado de necesidad o si también el beneficiario recibiera alguna herencia.
- **Tutela jurisdiccional efectiva.** Según De Bernardis (1994), es el derecho de toda persona como integrante de una sociedad a que se haga justicia, esta petición debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso con las garantías necesarias.
- **Vulneración.** Según la Real Academia Española (2018) es transgredir, quebrantar, violar una ley o un precepto.

## **CAPÍTULO III**

### **HIPÓTESIS**

#### 3.1. Hipótesis general

El proceso de exoneración de alimentos afecta en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al exigir como requisito al demandante las pretensiones sobre exoneración de alimentos, como evidencias del pago al día de las obligaciones alimentarias.

#### 3.2. Hipótesis Específicas

- Los motivos de los deudores morosos influyen en los pagos de la pensión en la Corte Superior de Junín, es decir, que sí se incumple los pagos de pensión por parte del deudor alimentario en la Corte Superior de Junín, los motivos son los despidos laborales, incremento de gastos en el deudor entre otros.
- La Ley N° 29486 va en contra de la Constitución Política del Perú de 1993 por lo tanto es inconstitucional, porque establece requisito demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia.

#### 3.3. Variables

- **Exoneración alimentaria.** Según Angelats (2018) se da cuando la necesidad del acreedor ha desaparecido, esto radica en el hecho de que los alimentos solo se otorgan a las personas que tengan la necesidad.
- **Tutela jurisdiccional efectiva.** Según De Bernardis (1994), es el derecho de toda persona como integrante de una sociedad a que se haga justicia, esta petición debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso con las garantías necesarias.

Tabla 1

*Operacionalización de variable*

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores		Ítems	
Exoneración de alimentos	Variable Independiente: Según Angelats (2018) se da cuando la necesidad del acreedor ha desaparecido, esto radica en el hecho de que los alimentos solo se otorgan a las personas que tengan la necesidad, si el acreedor consiguiera un buen empleo, desaparecería el estado de necesidad o si también el beneficiario recibiera alguna herencia.	Se refiere a la suspensión de la pensión alimentaria por parte del deudor ya sea porque el acreedor ya no tiene la necesidad, si los ingresos disminuyen o si el acreedor cumple los 18 años.	Normatividad	Código Civil		¿Considera que la Ley N°29486, vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor?	
				Ley N° 29486		¿Considera que el derecho alimentario tiene limitaciones tal como se detalla en la Ley N°29486?	
			Sujetos	Acreedor	Nivel de educación	¿Considera que las normas de derecho de familia dejan desamparado en algún momento al acreedor alimentario en el proceso de exoneración de alimentos por cualquier motivo ya explicado?	
					Nivel de ingresos		
				Edad	¿Considera que la Ley N°29486, cumple con la finalidad de coaccionar al deudor alimentario al pago de su deuda?		
			Causas o motivos.	Deudor	Monto recibido	¿Considera que la Ley N°29486, es un impedimento para exonerar una pensión alimenticia pese a que el acreedor haya cumplido la mayoría de edad y no desea estudiar y tampoco tiene una discapacidad?	
					Necesidad del acreedor ha desaparecido.		¿Considera que la Ley N°29486, es un impedimento para exonerar una pensión alimenticia pese a que el acreedor haya cumplido la mayoría de edad y no desea estudiar y tampoco tiene una discapacidad?
				Reducción de los ingresos del deudor alimentario.			
Si el acreedor cumplió la mayoría de edad							
Acceso a un proceso o justicia		¿Considera que es constitucional restringir un debido proceso a los					

			Momentos de un proceso judicial.	Proceso judicial justo y equilibrado Ejecución de la sentencia.	órganos jurisdiccionales a un deudor alimentario que no está al día en sus pagos?
Tutela Jurisdiccional Efectiva	Variable Dependiente: Según De Bernardis (1994), es el derecho de toda persona como integrante de una sociedad a que se haga justicia, esta petición debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso con las garantías necesarias.	Es el derecho que tiene toda persona a acceder y seguir un proceso judicial justo y con las garantías mínimas.	Normatividad	Constitución Política del Perú.	¿Considera que el Estado debe de prever otros mecanismos diferentes al contenido de la Ley N°29486?
				Código Civil.	¿Considera que la Ley N°29486, colisiona con el Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú?
					¿Considera que es constitucional limitar el derecho de acción a un deudor alimentario que solicita exoneración, aun teniendo pagos pendientes?
					Si tuviera la potestad de aplicar el control difuso ¿dejaría de aplicar la Ley N°29486 para admitir una petición de exoneración de alimentos, pese a estar en morosidad

## **CAPÍTULO IV**

### **METODOLOGÍA**

#### 4.1. Método de investigación

Según Villabella (2009), el método de investigación que se utilizó fue el método de derecho comparado, pues permitió analizar dos objetos jurídicos pertenecientes a un mismo dominio, tales como conceptos, instituciones, normas y otros; lo cual ayudará a resaltar similitudes y diferencias.

En la tesis se investigó la relación entre la Tutela Jurisdiccional Efectiva que otorga el derecho a toda persona de acceder a un juicio justo y Ley N° 29486, que impide el acceso a los deudores alimentarios que no estén al día en sus pagos a cualquier petición judicial.

Según Bernal (2010), la investigación es de método analítico – Sintético pues se estudió fenómenos a partir de la descomposición del fenómeno en cada una de sus partes para luego estudiarlas de manera personal, después se entregó esas partes y se analizó de manera conjunta o integral.

En la investigación se descompuso los momentos de la Tutela Jurisdiccional Efectiva y las causas para exonerar a un deudor de alimentos de manera individual para después analizarlos de manera integral o conjunta y relacionarlo con los Artículos y Leyes detallados en la Constitución peruana y Código Civil también de manera individual.

#### 4.2. Tipo de investigación

La investigación es cualitativa, viene a ser el tipo de método de investigación de base lingüístico- semiótica usada principalmente en ciencias sociales. (Carrasco, 2010). En la investigación se utilizaron teorías que fueron estudiadas por otros profesionales, leyes y normas que ya fueron promulgadas y publicadas en el Código Civil y otras en la Constitución Política del Perú.

#### 4.3. Nivel de investigación

Según Hernández, Fernández, y Baptista (2014) El nivel de la investigación es explicativa, porque establece relaciones de causa a los fenómenos, además, se probaron las hipótesis contrastando leyes o principios científicos.

Según Ortiz y García (2003) es de nivel argumentativo porque este estudio trata de probar un hecho, si es correcto o incorrecto, deseable o indeseable o si requiere alguna solución, además discute las repercusiones del hecho y las soluciones más asequibles.

#### 4.4. Diseño de la investigación

Según Hernández et al. (2014) el estudio es no experimental y de corte transversal ya que la información recabada fue de un solo momento en un único tiempo, además el objetivo es escribir el problema e interpretar la relación entre las variables.

M: ————— O<sub>1</sub> O<sub>2</sub>

Donde:

M:

O<sub>1</sub>: La aplicación del Artículo 565°-A del Código en la exoneración de alimentos.

O<sub>2</sub>: Vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva.

*Figura 1.* Simbología del diseño metodológico  
Tomado de Hernández, Fernández, y Baptista (2014)

En la tesis se describió la relación entre el proceso de exoneración de alimentos y sus efectos en la tutela jurisdiccional efectiva en el poder judicial, a través de ejecución de la ley N°29486 Artículo 565°-A.

#### 4.5. Población y muestra

##### 4.5.1. Población

Según Hernández et al. (2014), la población es el conglomerado de observaciones que concuerdan con un conjunto de detalles establecidas por el investigador.

En la investigación la población consta de 4 jueces de paz letrados de la Corte Superior de Junín (Huancayo, El Tambo y Chilca), y se abordó 20 casos de exoneración de alimentos en el mismo lugar.

##### 4.5.2. Muestra

Según Hernández et al. (2014), la muestra es un subgrupo de la población sobre la cual se recolectó información, ésta tuvo que estar definida y delimitada con anticipación.

Como la población es pequeña, se tomó la información de la totalidad, es decir, se entrevistó a 4 jueces y se analizaron 20 casos.

#### 4.6. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### 4.6.1. Técnicas de recolección de datos

Las técnicas para utilizar fueron las siguientes:

El análisis documental según Bernal (2010), es la nómina de documentos que el tesista debe leer para realizar el marco teórico de la investigación como libros, manuales, estudios, y biografías.

La otra técnica fue la entrevista que según Bernal (2010), ésta se esclarece en una serie de preguntas que se diseñan con el propósito de obtener información de otras personas de manera directa.



#### 4.6.2. Instrumentos de recolección de datos

El tesista utilizó un cuestionario, grabadoras, video filmadoras y tablas de datos para reunir la información necesaria de los Jueces de Paz Letrado de la Corte Superior de Junín.

Para recolectar la información necesaria se desarrolló el siguiente procedimiento.

- En primer lugar, se solicitó autorización a la Corte Superior de Junín para poder recabar la información necesaria.
- En segundo lugar, recopiló la información de los expedientes del juzgado.
- En tercer lugar, se desarrolló las preguntas a todos los jueces de paz letrados de la Corte Superior de Junín.
- Por último, se recogió la información recabada para luego procesarla y analizarla.

#### 4.7. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

Con la información reunida de la Corte Superior de Junín se realizó el procesamiento de los datos en el programa Excel y Spss v.24, para ellos se realizaron cuadros y gráficos que detallen la perspectiva de los jueces de paz letrados referente a la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva ante la promulgación de la ley N° 29486.

#### 4.8. Aspectos éticos de la investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se consideró los procedimientos adecuados, respetando los principios de ética para iniciar y concluir los procedimientos según el Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes.

La información, los registros, datos que se tomaron para incluir en el trabajo de investigación fueron fidedignas. Por cuanto, a fin de no cometer faltas éticas, tales como el plagio, falsificación de datos, no citar fuentes bibliográficas, etc., se está

considerando fundamentalmente desde la presentación del Proyecto, hasta la sustentación de la Tesis.

Por consiguiente, nos sometemos a las pruebas respectivas de validación del contenido del presente proyecto.

## CAPÍTULO V

### RESULTADOS

#### 5.1. Descripción de resultados

Los resultados de la investigación fueron desarrollados en base a la información acopiada de la aplicación de la guía de entrevista realizada a los expertos en el tema de exoneración de alimentos, asimismo se ha realizado un diagnóstico de los expedientes cuya materia estuvo asociada a la exoneración de alimentos. Posteriormente, se desarrolló la contrastación de hipótesis de formar argumentativa, la cual es necesaria para el análisis y discusión de los resultados de investigación.

##### 5.1.1. Análisis de entrevistas

Las entrevistas fueron desarrolladas de acuerdo con los objetivos de la investigación, se logró entrevistar a cuatro expertos en la materia de estudio pertenecientes a los Juzgados de Paz Letrado de los distritos de El Tambo, Huancayo y Chilca, quienes accedieron a participar voluntariamente en la investigación de manera que respondieron las interrogantes formuladas. La guía de entrevista estuvo conformada por 10 interrogantes las cuales se refirieron al tema de estudio asociado a la vulneración de la tutela jurisdiccional según la Ley N° 29486 de la exoneración de alimentos.

Tabla 2  
*Nombres de los expertos entrevistados*

N°	Nombre	Cargo	Institución
1	Miguel Ángel Alanya Castillo	Juez de Paz Letrado	Primer Juzgado de Paz Letrado de. El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín
2	María Esther Quispe Napanga	Juez de Paz Letrado	Primer Juzgado de Paz Letrado de Chilca
3	Juana Virginia Alvarado Pérez	Juez de Paz Letrado	Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
4	Milanova Delia Castillo Ayala	Juez de Paz Letrado	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo

Tabla 3

*Respuestas de los expertos a las entrevistas*

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1		EXPERTO 2		EXPERTO 3		EXPERTO 4	
Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el proceso de exoneración de alimentos		Miguel Ángel Alanya Castillo	Primer Juzgado de Paz Letrado de El Tambo de la Corte Superior de Justicia de Junín	María Esther Quispe Napanga	Primer Juzgado de Paz Letrado de Chilca	Juana Virginia Alvarado Pérez	Primer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo	Milanova Delia Castillo Ayala	Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huancayo
	1. ¿Considera que la Ley N° 29486 vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor?	Respuesta  En cierta medida si	Respuesta  Considero que no vulnera	Respuesta  Considero que no, porque los alimentos también tienen derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva, y en este caso, solo se le está requiriendo al demandado que cumpla con lo dispuesto por un juez, es decir, más bien se está procurando que la	Respuesta  Sí, porque partiendo de la premisa que con la tutela judicial efectiva no solo se persigue asegurar la participación o acceso del justiciable a los diversos mecanismos (procesos) que habilita el ordenamiento dentro de los supuestos establecidos para cada tipo de pretensión, sino que se busca garantizar que, tras el resultado obtenido,				

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4
				<p>tutela jurisdiccional a favor del alimentista que en su mayoría son niños y adolescentes sea pues Efectiva, considero que establecer un requisito de procedibilidad no vulnera el derecho a la tutela.</p>	<p>pueda verse este último materializado con una mínima y sensata dosis de eficacia y si de acuerdo a la ley N° 29486 que modifica el art. 565-A del CPC que, al exigir como requisito de procedibilidad a los deudores alimentarios en los procesos de reducción, variación y prorrateo de alimentos, sobre todo de aquellos que tiene liquidaciones de alimentos por montos altos de más de 3000 soles incluso hasta 60000 soles ya que nunca podrán acceder a la jurisdicción si es que no están al día en dicha pensión, lo que por sí resulta contraproducente, por cuanto muchas personas o nunca podrían demandar reducción o tendrían que obtener préstamos para cumplir íntegramente la</p>

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4
					obligación, lo que significaría irónicamente que, sí pueden pagar la pensión alimentaria originaria, generando una distorsión respecto a la verdadera capacidad económica del demandado. Sin embargo, es la única manera de exigir el cumplimiento del pago de pensiones aquellos padres que no cumplen con su obligación.
	2. ¿Considera que el derecho alimentario tiene limitaciones tal como se detalla en la Ley N° 29486?	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta
		Sí, claro	Sí, claro por supuesto	La ley no precisó ello.	Si, ya que está sujeta a las necesidades del alimentista y a la capacidad económica del demandado
	3. ¿Considera que la Ley N° 29486 es un impedimento	Respuesta	Respuesta	Respuesta	Respuesta
		La norma va por ahí, sin embargo se tiene que realizar una salvedad, esto no se trata	No	No	No, ya que esos son presupuestos que se debe

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4
	para exonerar una pensión alimenticia pese a que el acreedor haya cumplido la mayoría de edad y no desea estudiar y tampoco tiene una discapacidad?	del sentir del legislador sino, que el legislador busca reducir la carga procesal en temas de familia donde los obligados a prestar alimentos suelen presentar constantemente reducciones, exoneraciones, con el fin de no cumplir con su obligación alimentaria, no digo que sea en todo los casos, pero hay una gran número de casos en el que los obligados alimentarios pretenden entorpecer el correcto desarrollo de su obligación alimentaria que sería estar al día con la pensión de alimentos.			evaluar al momento de sentenciar
	4. ¿Considera que las normas de derecho de familia dejan desamparado	Respuesta No, más aún a la luz del derecho casatorio donde el juez tiene facultades no están	Respuesta No	Respuesta No	Respuesta No, pues de acuerdo al Tercer Pleno Casatorio cada caso es concreto

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4
	en algún momento al acreedor alimentario en el proceso de exoneración de alimentos por cualquier motivo ya explicado?	desamparados los acreedores alimentarios.			
	5. ¿Considera que la Ley N° 29486, cumple con la finalidad de coaccionar al deudor alimentario al pago de su deuda?	Respuesta Esa es la finalidad de la ley como objetivo primordial, es obligar al deudor alimentario a cumplir con su responsabilidad de padre, y si lo está haciendo.	Respuesta Si, considero que esta ley coacciona o presiona al deudor alimentario a estar al día en el pago de alimentos.	Respuesta Si, desde la práctica jurisdiccional puede dar fe.	Respuesta Si
	6. ¿Considera que el Estado debe prever otros mecanismos	Respuesta No, no es necesario buscar otros mecanismos, porque ese mecanismo hasta hoy viene funcionando bien, claro que	Respuesta No, porque considero que la Ley N° 29486 está cumpliendo con la	Respuesta No	Respuesta No



OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4
	diferentes al contenido de la Ley N° 29486?	en algunos casos se atropella los derechos del deudor alimentario, como a la reducción de la pensión, la exoneración por el solo hecho de no estar al día con la pensión de alimentos, volviéndose un círculo vicioso, mientras no esté al día está obligado a asistir mediante la pensión de alimentos, por lo tanto, nunca terminara de ponerse al día si sus posibilidades económicas se han reducido. Y no podrá acceder a una demanda de reducción de alimentos, pero esta ley sirve para obligar al deudor alimentario y viene funcionando en cierta medida.	finalidad que fue creada		
	7. ¿Considera que la Ley N° 29486	Respuesta Sí, porque restringiría el derecho a la tutela	Respuesta Considero que no, porque se está	Respuesta No, por las razones ya expuestos.	Respuesta Si

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4
	colisiona con el Art. 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú?	jurisdiccional efectiva, tampoco lo limita del todo es necesario entender, que los derechos no son ilimitados, la tutela jurisdiccional tiene límites a través de esta ley solo por no pagar, entendamos que aparentemente los procesos se vuelven onerosos es decir el que está al día con la pensión de alimentos, tendría acceso a un proceso de reducción y quien no tenga posibilidad económica se ve privado. Por lo tanto, es un derecho fundamental de los alimentistas, es: comer educarse, vestirse, tener una vivienda, son derechos fundamentales. Existen dos derechos, por un lado, de alimentos y a la tutela	procurando que la tutela jurisdiccional es a favor de la gran mayoría de niños y adolescentes		

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4
		jurisdiccional efectiva, se está restringiendo, sí.			
	8. ¿Considera que es constitucional restringir un debido proceso a los órganos jurisdiccionales a un deudor alimentario que está al día en sus pagos?	Respuesta  Si una ley es inconstitucional, hay caminos y mecanismos para declararla así. Esta ley tiene varios años y nadie pidió su inconstitucionalidad, porque para declararlas así ya existiría un mecanismo para expulsar esa ley.	Respuesta  Considero que sí	Respuesta  Si, de lo contrario todos los requisitos de admisibilidad serían inconstitucionales	Respuesta  No
	9. ¿Considera que es constitucional limitar el derecho de acción a un deudor alimentario que solicita exoneración aun teniendo	Respuesta  Si una norma es constitucional, ya se debió proveer el ordenamiento jurídico.	Respuesta  Considero que sí	Respuesta  Si	Respuesta  No

OBJETO DE ANÁLISIS	ÍTEM	EXPERTO 1	EXPERTO 2	EXPERTO 3	EXPERTO 4
	pagos pendientes?				
	10. Si tuvieron la potestad de aplicar el control difuso ¿Dejaría de aplicar la Ley N° 29486 para admitir una petición de exoneración de alimentos pese a estar en morosidad?	<p>Respuesta</p> <p>No todos los casos van a un control difuso, por ser un mecanismo que permite prevalecer la norma constitucional frente a la norma legal, los operadores jurídicos debemos entender que lo importante es salvar la ley y revisar la interpretación más adecuada antes de someter a control difuso. Se debe interpretar las leyes que deben estar más apegadas a la constitución</p>	<p>Respuesta</p> <p>No</p>	<p>Respuesta</p> <p>No</p>	<p>Respuesta</p> <p>Si</p>

En base a las respuestas de los expertos se han encontrado los siguientes hallazgos por cada interrogante:

- Los jueces entrevistados mencionan de forma dividida que respecto a la existencia y no de la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor. Los partidarios por el sí, señalan que el Art. 565° del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29486 limita la pretensión de la demanda al verse obligados a realizar el pago, sin antes realizar una evaluación respecto a la situación económica del deudor. Por otra parte, los partidarios por el no, indican que establecer un requisito de procedibilidad no vulnera el derecho a la tutela, dado que solo se le pide cumplir este requisito a los deudores.
- El derecho alimentario de los acreedores se ve afectado por las limitaciones del demandado, no obstante, para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones la Ley N° 29486 determina que la exoneración podrá ser presentada cuando se tenga cumplimiento de no adeudo.
- Ley N° 29486 no representa un impedimento para exonerar una pensión alimenticia pese a que el acreedor haya cumplido la mayoría de edad y no desea estudiar y tampoco tiene una discapacidad, solo establece un requisito para solicitar una exoneración. Por otra parte, en la sentencia se evaluará las condiciones del acreedor para asegurar la situación del acreedor.
- Los expertos están de acuerdo con que las normas de derecho de familia no dejan desamparado en algún momento al acreedor alimentario en el proceso de exoneración de alimentos. Dependiendo de la situación se debe asegurar que los acreedores puedan cubrir sus necesidades a la luz del derecho casatorio.
- Los expertos concuerdan con que la Ley N° 29486, cumple con la finalidad de coaccionar al deudor alimentario al pago de su deuda, de manera que obligar al deudor alimentario a cumplir con su responsabilidad de padre de tal forma que se cumpla la práctica jurisdiccional.
- Los jueces señalan que no es necesario que el Estado busque otros mecanismos diferentes al contenido de la Ley N° 29486, toda vez que ese mecanismo hasta hoy viene funcionando bien, no obstante, en algunos casos se atropella los derechos del deudor alimentario, como a la reducción de la pensión o la exoneración por el

solo hecho de no estar al día con la pensión de alimentos, volviéndose un círculo vicioso. En necesario que los jueces adopten medidas que no trasgredan el Código Procesal Civil y a la vez los derechos del deudor.

- Existe una opinión dividida respecto a la colisión de la Ley N° 29486 con el Art. 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú. Los jueces que establecen que sí, indican que dado que la tutela jurisdiccional tiene límites a través de esta ley. Mientras que los jueces a favor del sí mencionan que no se ve colisionada toda vez que se está procurando que la tutela jurisdiccional es a favor de la gran mayoría de niños y adolescentes.
- En su mayoría los jueces están de acuerdo con que es constitucional restringir un debido proceso a los órganos jurisdiccionales a un deudor alimentario que está al día en sus pagos. El sustento radica en que la duración de la Ley N° 29486 tiene vigencia desde 2009 y no se ha declarado inconstitucional, es más si se diera por cierto todos los requisitos de admisibilidad serían inconstitucionales.
- La mayoría de los jueces entrevistados mencionan que es constitucional limitar el derecho de acción a un deudor alimentario que solicita exoneración aun teniendo pagos pendientes.
- Los jueces mencionan que a pesar de tener potestad de aplicar el control difuso deberían aplicar la Ley N° 29486 para admitir una petición de exoneración de alimentos pese a estar en morosidad, toda vez que, si la ley está alineada con la constitución, no es necesario analizar la constitución.

#### 5.1.2. Síntesis de expedientes de exoneración de alimentos

En similar línea con el análisis de los expertos se ha desarrollado una síntesis de los expedientes correspondientes a la materia de exoneración de alimentos. Un total de 20 expedientes fueron analizados y sintetizados para entender las razones de las demandas y la sentencia emitida por el juez.

Tabla 4

*Nombres de los expertos entrevistados*

Nº	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN Nº	LUGAR	MATERIA	SUSTENTO DE EXONERACIÓN (del demandante)	FUNDAMENTOS DE SENTENCIA	SENTENCIA
1	02064-2018-0-1501-JP-FC-02	SIETE	TAMBO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	La parte demandada se encuentra cursando el IX ciclo en la UPLA, hasta el 3 agosto del 2019, y la parte demandante menciona que no está dispuesto a continuar con el pago de las pensiones.	La pensión de alimentos otorgados tuvo vigencia hasta el 31 de diciembre del 2018, quedando exonerado de toda pensión alimentaria	Aprueba
2	02081-2018-0-1513-JP-FC-01	SEIS	CHILCA	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Las demandadas no son sus hijas, quien por solidaridad se comprometió en acudir las, además, refiere que cuenta con 73 años de edad y que las alimentistas a la fecha cuentan con 26 y 23 años de edad, solicitando el cese de la pensión alimenticia.	Se acredita fehacientemente que el demandante, no mantiene vínculo familiar alguno con las demandadas. Por lo tanto, se procede al cese de la pensión de alimentos fijado a favor de las alimentistas. Se encuentra eximido de toda obligación familiar.	Fundada
3	02294-2018-0-1512-JP-FC-01	SEIS	CHUPACA	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	El demandante vive junto al demandado y viene asumiendo la manutención del alimentista.	Se curse el oficio a la entidad empleadora del demandado para dejar sin efecto los descuentos. Resuelve como concluido el trámite de la presente causa con ejecución concluida, en consecuencia, archívese definitivamente	Fundada
4	01287-2018-0-1501-JP-FC-01	DOS	TAMBO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	La demanda se encuentra incurso	El demandante no cumplió con lo establecido en el artículo 565-a del Código Procesal Civil. La demanda interpuesta es rechazada y archivándose el expediente.	Inadmisible

N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN N°	LUGAR	MATERIA	SUSTENTO DE EXONERACIÓN (del demandante)	FUNDAMENTOS DE SENTENCIA	SENTENCIA
5	01276-2018-0-1501-JP-FC-01	DOS	TAMBO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Es que la demandada ya puede proveer sus propias necesidades al contar con título profesional en medicina.	Se rechaza la demanda presentada, archívese definitivamente	Infundado
6	00072-2018-0-1501-JP-FC-01	TRES	TAMBO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Exoneración de alimentos, ya que mostró los descuentos por concepto de pensiones de alimentos, mostrando sus cuatro últimas boletas de pago.	Se vulneró el requisito principal para la admisibilidad de la demanda, estipulada en el artículo 565-a del código. Es decir, no ha adjuntado documento fehaciente que acredite encontrarse al día con el pago de la pensión alimenticia a favor de la demandada. Por lo que la nulidad deducida debe ser amparada, siendo declarada inadmisibile.	Fundada la nulidad de todo lo actuado
7	02041-2018-0-1513-JP-FC-02	ONCE	HUANCAYO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	El demandante como miembro de la PNP cumplió con la pensión del 15% de sus haberes incluyendo su gratificación y demás beneficios, y porque la demandada ha adquirido la mayoría de edad, se encuentra en condiciones de subsistir por sus propios medios, y que en la actualidad no viene cursando estudios superiores en forma satisfactoria.	Se declara fundada la demanda de exoneración de alimentos, por la capacidad económica del demandado, no tiene otras obligaciones porque la demandada no está cursando estudios.	Fundada
8	02024-2018-0-1507-JP-02	OCHO	HUANCAYO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Interpone demanda de exoneración de alimentos, menciona que viene realizando pago por meses adelantadas, acreditando que está al día, y que su hijo tiene 18 años y está a punto de cumplir los 19 años, y a la	Se declara fundada la exoneración de alimentos, por la declaración de rebeldía causa presunción legal relativa sobre la verdad de los hechos expuestos en la demanda, es decir el beneficiario ha desvirtuado que subsiste su estado de necesidad por causa de	Fundada



N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN N°	LUGAR	MATERIA	SUSTENTO DE EXONERACIÓN (del demandante)	FUNDAMENTOS DE SENTENCIA	SENTENCIA
					fecha no prosigue estudios superiores quien viene haciendo su vida independiente y busca que declaren fundada su demanda.	incapacidad física o mental debidamente comprobadas siguiendo una profesión exitosa.	
9	02023-2018-0-1501-JP-FC-01	SIETE	TAMBO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Es que la madre del demandado inició un proceso de alimentos fijándole la suma de 220.00 soles, además, el demandado ya es mayor de edad y no viene siguiendo estudios de una profesión ni oficio de forma exitosa, ya que en el último semestre en curso cuenta con 3 cursos aplazados y uno impedido.	Declara fundada la demanda sobre exoneración de alimentos, porque desapareció el estado de necesidad del demandado, las posibilidades del demandante han disminuido.	Fundada
10	02012-2018-0-1501-JP-FC-02	OCHO	TAMBO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Que cumplió con los pagos mediante el descuento por planillas, porque es miembro de la PNP, y que el demandado ya cuenta con mayoría de edad y que a la fecha no está siguiendo sus estudios superiores en forma satisfactoria como para que siga prestando alimentos, además el demandado cuenta con otro hogar, en razón de haber contraído un nuevo matrimonio.	El demandado cuenta con 21 años, además, pese a ser notificado no ha cumplido con absolver habiendo sido rebelde, no cumple con sus estudios superior por lo tanto cesa el estado de necesidad.	Fundada
11	03563-2018-0-1501-JP-FC-01	DOS	TAMBO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Exonerar el pago de alimentos, quien menciona que ya canceló las pensiones.	Solo de agosto del 2012 al 01 de setiembre del 2013, es decir, no ha cumplido con lo establecido en el artículo 565-a del Código Procesal Civil.	Inadmisible

N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN N°	LUGAR	MATERIA	SUSTENTO DE EXONERACIÓN (del demandante)	FUNDAMENTOS DE SENTENCIA	SENTENCIA
12	03555-2018-0-1512-JP-FC-01	DOS	CHUPACA	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Exoneración de alimentos	El demandante no presentó el arancel correspondiente a exhorto, el demandante debió acreditar que se encuentra al día en el pago de la pensión alimentaria	Inadmisible
13	03513-2018-0-1501-JP-FC-02	SIETE	TAMBO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	El demandado cuenta con 20 años y considera que puede proveer de sus ingresos para solventar sus gastos de manutención, y que al adquirir mayoría de edad ha cesado su estado de necesidad, además, el demandante menciona que cuenta con carga familiar como es su esposa y otros hijos y el monto que percibe mensualmente no le alcanza para cubrir sus gastos tanto familiares como personales.	Ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista, a la fecha cuenta con 29 años, estudia psicología, pero mostro cursos desaprobados, sin mostrar el esmero en sus estudios universitarios.	Consentida
14	03179-2018-0-1501-JP-FC-02	SIETE	TAMBO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	El demandado cuenta con ingresos propios porque labora en una empresa aseguradora del país, que le permite cubrir sus necesidades, el demandante cuenta con dos hijas de 9 y 5 años por lo que requiere de la exoneración peticionada, a la vez desea mejorar sus niveles de vida.	Que ha desaparecido el estado de necesidad del alimentista, los ingresos del demandante han disminuido, de modo que está en peligro su subsistencia.	Fundada

N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN N°	LUGAR	MATERIA	SUSTENTO DE EXONERACIÓN (del demandante)	FUNDAMENTOS DE SENTENCIA	SENTENCIA
15	03174-2018-0-1501-JP-FC-01	CUATRO	TAMBO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	La demandada tiene más de 27 años, culminó sus estudios superiores de contadora y ejerce su profesión. Además, el demandante menciona que sus ingresos se han disminuido por los problemas de salud que padece y cuenta con carga familiar de su esposa y dos menores hijas.	La demandada no contestó la demanda, por lo que tiene la condición de rebelde, exonera a la parte demandada del pago de costas y costos procesales.	Fundada
16	03087-2018-0-1507-JP-FC-02	DOCE	HUANCAYO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	El demandante menciona que el demandado tiene 19 años y se encuentra estudiando en un instituto donde su rendimiento se encuentra en calidad de repitente y fue retirado de la carrera profesional, y no demostró el interés al estudio, mostrando que desapareció el estado de necesidad y solicita la exoneración.	Desaparición de la necesidad del alimentista, el alimentista cumplió la mayoría de edad, el demandante cumplió y está al día en sus pensiones.	Fundada
17	03040-2018-1513-JP-FC-02	NUEVE	CHILCA	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Pide exoneración porque los demandados son la esposa con el 10%, su hija de 30 años con el 25% e hijo de 28 años el 25%, en total el 60% que es descontado de su pensión de jubilación, a la fecha los hijos son mayores de edad quienes concluyeron sus estudios por ello es precedente la exoneración de alimentos.	Se muestra la disminución de los ingresos económicos del demandante, además de la desaparición del estado de necesidad del alimentista, por contar con una profesión exitosa por parte de los demandados.	Fundada

N°	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN N°	LUGAR	MATERIA	SUSTENTO DE EXONERACIÓN (del demandante)	FUNDAMENTOS DE SENTENCIA	SENTENCIA
18	03019-2018-0-1507-JP-FC-04	NUEVE	HUANCAYO	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Pide exoneración de la pensión alimenticia, porque está acudiendo a su hija mayor de edad, con el 18% de sus haberes, incluyendo la gratificación y demás beneficios. Además, la hija extramatrimonial cuenta con 25 años, y sustenta la pensión por incapacidad física y mental, pero ya concluyó sus estudios en la universidad continental, por lo que no existe excusa para seguir pasando la pensión alimenticia. Además, la demandada tiene familia.	El obligado a prestar alimentos, se encuentra en peligro su subsistencia indica tener hijos menores, por lo que la demandada por ser profesional ha desaparecido su estado de necesidad, además cumplió la mayoría de edad.	Fundada
19	00146-2018-0-1512-JP-FC-1	SEIS	CHUPACA	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	La pensión es del 32% de su haber mensual que percibe como docente, el demandado actualmente es mayor de edad de 25 años, y ya puede cubrir sus requerimientos necesarios para subsistir, más aún es profesional habiendo culminado la carrera de ingeniería civil e incluso ya labora en las instancias del ministerio de salud.	Además de declarar rebelde al demandado, este cuenta con 25 años, culminó la carrera de ingeniería civil y laborando, datos que no fue contradicho. Por lo que se encuentra en condiciones de realizar actividades que le generen ingresos por lo que ha desaparecido el estado de necesidad resultando amparable la demanda.	Fundada
20	00285-2018-0-1512-JP-FC-01	CINCO	CHUPACA	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS	Conciliaron con el demandado la exoneración de la pensión alimenticia	Conciliaron con el demandado la exoneración de la pensión alimenticia	Aprobar

Del total de casos analizados en materia de exoneración de alimentos, tres expedientes fueron declarados inadmisibles: i) 01287-2018-0-1501-JP-FC-01; ii) 03563-2018-0-1501-JP-FC-01 y iii) 03555-2018-0-1512-JP-FC-01 toda vez que no cumplieron con lo establecido en el artículo 565-A del Código Procesal Civil. Las demandas interpuestas fueron rechazadas y archivándose el expediente. Las demandas requieren cumplir con los requisitos de admisibilidad, no obstante, la ausencia del cumplimiento de los pagos deniega que continúe con el debido proceso.

Por otra parte, en los otros casos se puede verificar la continuidad del proceso, toda vez que se cumplieron los requisitos de admisibilidad. Esto demuestra que en la Corte Superior de Justicia de Junín exige el cumplimiento del requisito establecido en la Ley N° 29486 que modifica el Artículo 565° - A para los procesos de exoneración de pensión alimentaria.

#### 5.1.3. Análisis de la Ley N° 29486

Ley N° 29486 modifica el artículo 565-A del Código Procesal Civil establece que: "... es requisito para la admisión de la demanda de (...) exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria". Sin embargo, es necesario establecer los lineamientos necesarios para dar continuidad con el debido proceso frente a una demanda interpuesta.

En el Pleno Jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia del Callao en materia de Familia, se desarrolló el 5 de diciembre de 2018, se debatió este tema, tomando como punto central: ¿en los casos de exoneración de alimentos, dicho requisito debe exigirse su cumplimiento y acreditación al momento de calificar la demanda ocasionando la improcedencia de la demanda, o debe ser analizado al momento de expedirse la sentencia pudiendo prescindirse en aras de garantizar el acceso a la justicia y la tutela jurisdiccional del deudor alimentario que pretende que se le exonere de dicha obligación? De manera que llegaron a la conclusión de que en principio, el juez debe aplicar la regla establecida en el

artículo 565-A del Código Procesal Civil, entendiendo que en este artículo se establece un requisito de procedibilidad que debe ser cumplido al momento de presentar la demanda, sin embargo, excepcionalmente, el juez podrá admitir a trámite la demanda, si es que considerase preliminarmente que la improcedencia afecta irrazonablemente en el caso en concreto, el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.

Por otro lado, años atrás, en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima – 2011 se debatió sobre el mismo tema y se estableció que la Ley N° 29486 que modifica el Artículo 565° debe ser entendido como un requisito de admisibilidad, sobre cuyo cumplimiento el demandante deberá pronunciarse en los actos postulatorios. No obstante, en atención al derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva establecido en el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil y teniendo presente que los casos de familia deben ser analizados como problemas humanos, el Juez podrá admitir la demanda a fin de debatir la existencia de fundamentos razonables en lo expuesto, resolviendo lo pertinente en la sentencia.

Es importante establecer que el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú señala lo siguiente: “La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación”. Es así que la Ley N° 29486 contraviene con lo establecido en la Constitución de manera que resulta oportuno que al momento de la admisibilidad de la demanda se establezcan las posibilidades de continuar con el debido proceso toda vez que no se vea afectada la tutela jurisdiccional de acuerdo a las medidas que adopte la Corte Superior de Justicia sujeto a la interpretación y la prevalencia de los derechos. Asimismo, esto determina que la Ley N° 29486 puede declararse como inconstitucional.

5.1.4. Análisis internacional de la Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el proceso de exoneración de alimentos.

En la tabla se muestra las diferencias entre las leyes y códigos respecto a la importancia del derecho de la alimentación, y opiniones de alternativas respecto a la norma y proceso de exoneración de alimentos.

Tabla 5 *Análisis internacional de la Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el proceso de exoneración de alimentos*

El proceso de exoneración de alimentos a nivel internacional			
Argentina	Colombia	Ecuador	España
El Código Civil y Comercial de la Nación ( Ley N° 26.994, 2015) regula el modo como se satisface la obligación alimenticia.	De conformidad con el artículo 133° del Código del Menor	Respecto a los alimentos señala el artículo Innumerado 2 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia <sup>33</sup> (Adolescencia, 2009)	El artículo 142° del Código Civil Español
En el artículo 119° se estipula que "El Juez debe fijar las sumas requeridas para la educación y alimentos del niño, niña o adolescente, ponderando la cuantía de sus bienes y la renta que producen, sin perjuicio de su adecuación conforme a las circunstancias". Si los recursos de la persona sujeta a la tutela no son suficientes para atender a su cuidado y educación, el tutor puede, con autorización judicial, demandar alimentos a los obligados a prestarlos.	"Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, formación integral y educación o instrucción del menor".	"El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna discapacidad temporal o definitiva."	"Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por causa que no le sea imputable. Entre los alimentos se incluirán los gastos de embarazo y parto, en cuanto no estén cubiertos de otro modo."

<p><b>La reducción de alimentos</b>, el dispositivo legal en comento hace referencia al procedimiento aplicable para tramitar el cese, el aumento o la reducción de la cuota fijada, esto en el último párrafo del artículo 554°, que a la letra dice: “(...) La pretensión de cese, aumento o reducción de los alimentos tramita por el procedimiento más breve que prevea la ley local.” Posición que es reiterada en el artículo 650° (Codigo Civil y Comercial Nacion Argentina, 2015) del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.</p>	<p><b>En relación a la reducción de alimentos</b>, se encuentra regulado en el Código de la Infancia y la Adolescencia en el octavo párrafo del artículo 129° cuando refiere que: “Con todo, cuando haya variado la <i>capacidad económica del alimentante</i> o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.”</p>	<p>Ahora bien, el artículo innumerado 42 del cuerpo legal antes citado, establece que si cualquiera de las partes demostrare que han variado las circunstancias y hechos que sirvieron de base para la resolución que fija la pensión alimenticia, el Juez, podrá revisar y modificar la resolución, previo el procedimiento establecido en este capítulo. Conforme puede verse, no existe un requisito adicional para solicitar la <b>reducción de pensión alimenticia</b>, bastando solamente con acreditar la variación de las circunstancias y hechos en base a la cual se fijó la pensión alimenticia.</p>	<p>Ahora bien, en lo que corresponde a <b>la reducción de la pensión alimenticia, el artículo 147°</b> la norma citada, indica: Los alimentos, en los casos a que se refiere el artículo anterior, se reducirán o aumentarán proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.</p> <p>Por otro lado tenemos que, conforme al artículo 775° de la Ley de Enjuiciamiento Civil, mediante el procedimiento de modificación de medidas se puede solicitar la reducción del pago de la pensión de alimentos; para ello, a decir de (Mondéjar, 2006), para que prospere la modificación de la pensión alimenticia es preciso que se inste a través del oportuno juicio de alimentos y concurren los siguientes requisitos: a) Que los hechos justificativos de la demanda se hayan producido con posterioridad al momento en que se fijó la pensión; b) que la alteración tenga un carácter sustancial y permanente; c) Que la alteración sustancial y permanente quede debidamente acreditada; d) Que las causas impeditivas del pago de los alimentos no deriven de circunstancias exclusivamente dependientes de la voluntad del deudor de los mismos.</p>
--	---	---	--



Respecto al proceso de exoneración de alimentos, se pudo apreciar que previa evaluación, es decir, en Colombia, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En Ecuador, no existe un requisito adicional para solicitar la reducción de pensión alimenticia, bastando solamente con acreditar la variación de las circunstancias y hechos en base a la cual se fijó la pensión alimenticia. Y en España, en lo que corresponde a la reducción de la pensión alimenticia, el artículo 147° indica: se reducirán o aumentarán proporcionalmente según el aumento o disminución que sufran las necesidades del alimentista y la fortuna del que hubiere de satisfacerlos.

Por lo tanto, en el caso peruano se muestra que se está vulnerando la Tutela Jurisdiccional Efectiva, porque se ciñen netamente en la Ley 29486, que el obligado debe prestar pensión de alimentos, y que se considere moroso en sus obligaciones es causal de no poder solicitar reducción, variación, de la pensión alimenticia. Sin tomar en cuenta dentro de la Ley N° 29486, como menciona Peralta (2008) que el contenido de la Ley N° 29486 es inconstitucional, porque transgrede el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del alimentario, porque declara improcedente la demanda por no estar al día en los pagos de la pensión alimenticia, sin permitir que éste explique las razones de su demora y por qué solicita la acción exonerar la deuda de alimentos.

Entonces, es evidente que la Ley N° 29486, al solicitar como requerimiento estar al día en los pagos de la pensión, para así poder procesar la demanda de reducción, prorratio o exoneración de alimentos, esta ley vulnera la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor negándole todo ejercicio de acción procesal.

## 5.2. Contrastación de hipótesis

El proceso de la contrastación de hipótesis fue desarrollado de forma argumentativa en base a los hallazgos encontrados. Es así que se tomó en consideración el análisis de las entrevistas a los expertos analizados en relación con la exoneración de alimentos, asimismo se consideró la síntesis de las demandas y el análisis de la Ley N° 29486.

La hipótesis general establece que: El proceso de exoneración de alimentos afecta en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al exigir como requisito al demandante las pretensiones sobre exoneración de alimentos, como evidencias del pago al día de las obligaciones alimentarias.

Según la opinión de los expertos existe una opinión dividida sobre este punto toda vez que los partidarios por el sí, señalan que el Art. 565° del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29486 limita la pretensión de la demanda al verse obligados a realizar el pago, sin antes realizar una evaluación respecto a la situación económica del deudor. Por otra parte, los partidarios por el no, indican que establecer un requisito de procedibilidad no vulnera el derecho a la tutela, dado que solo se le pide cumplir este requisito a los deudores, incluso esto se estuvo verificando en algunos casos dentro de la Corte Superior de Justicia de Junín. No obstante, en Plenos se ha llegado a determinar que la Ley N° 29486 mediante la modificación del Art. 565° - A si llega a vulnerar la Tutela Jurisdiccional Efectiva de manera que solicita que sea posible admitir la demanda, pero que el Juez llegará a determinar en la sentencia. Por tanto, se acepta la hipótesis de investigación.

La primera hipótesis de investigación señala que: Los motivos de los deudores morosos influyen en los pagos de la pensión en la Corte Superior de Junín, es decir, que sí se incumple los pagos de pensión por parte del deudor alimentario en la Corte Superior de Junín, los motivos son los despidos laborales, incremento de gastos en el deudor entre otros.

De acuerdo a la síntesis de los expedientes muchos de los sustentos de la exoneración de alimentos están ligado a la reducción del nivel de ingresos debido a la pérdida de algún empleo, pero en su mayoría se debe a que desaparece el estado de necesidad del demandado. Esto determina que los deudores dejen de asumir los pagos de pensión alimentaria. De manera que la hipótesis se valida parcialmente, dado que el incremento de los gastos del deudor representa un motivo principal para dejar de asumir su responsabilidad.

La segunda y última hipótesis de investigación indica que: La Ley N° 29486 va en contra de la Constitución Política del Perú de 1993 por lo tanto es inconstitucional, porque establece requisito demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia.

Las condiciones establecidas por el numeral 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, señala que la aplicación de la Ley N° 29486 contraviene con la tutela jurisdiccional efectiva, de forma que determina su inconstitucionalidad no obstante el Juez podrá admitir la demanda a fin de debatir la existencia de fundamentos razonables en lo expuesto, resolviendo lo pertinente en la sentencia. Es así que la hipótesis de investigación se acepta.

Por otro lado, la Ley N° 29486, al ser un requisito de procedibilidad, el derecho al acceso de la tutela judicial efectiva resulta ser restringido, ya que aquellas personas cuyas deudas son inmensas (S/20,000.00 – S/100,000.00) no podrán acceder al derecho de libre proceso y jurisdicción si no están al día en sus pagos. En tal sentido, dichos deudores no tendrán la posibilidad de seguir con la exoneración, o en todo caso tendrán que recurrir a préstamos para cumplir el requisito; esto resulta ser contradictorio o irónico, ya que por un lado tendrían la capacidad de pagar las deudas pendientes, y por el otro desean de ser exonerados de dicha pensión por no tener la capacidad de hacerlo (en muchos

casos principalmente); asimismo se estaría generando una distorsión en la economía del deudor.

Por esta razón existe una gran diferencia entre la reducción, variación y prorrateo de alimentos con la pretensión de exoneración; ya que esta última tiene la finalidad de exonerar el derecho de alimentos, debido a que el beneficiario extingue su estado de necesidad o adquirió la mayoría de edad; es decir, no se está objetando el monto de la pensión alimenticia, toda vez que se está exigiendo un derecho que la norma contempla. Esto quiere decir que, cuando el beneficiario cumpla la mayoría de edad, extinga su estado de necesidad, y no siga estudios superiores, la exoneración debe proceder; y para que esto ocurra, el deudor debe haber cumplido puntualmente con su obligación. En cuanto a la variación, reducción y prorrateo de la ley analizada, el fundamento de esta es objetar el monto de la pensión alimenticia, tal derecho resultada ser sustentado en la solicitud de su reducción con el fin de amparar una justa pretensión que no afecte la economía del deudor. Por lo tanto, la Ley 29486 es calificada como inconstitucional, ya que exige al deudor el requisito de estar al día en sus pagos para seguir la procedibilidad en acciones de variación, reducción y prorrateo de alimentos. En contraparte, esta ley es constitucional cuando se solicita la exoneración de alimentos.

## **CAPÍTULO VI**

### **ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

No existe un consenso entre los jueces respecto a una correcta aplicación de la Ley N° 29486, toda vez que se ha encontrado opiniones contrapuestas. los partidarios por el sí, señalan que el Art. 565° del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29486 limita la pretensión de la demanda al verse obligados a realizar el pago, sin antes realizar una evaluación respecto a la situación económica del deudor. Por otra parte, los partidarios por el no, indican que establecer un requisito de procedibilidad no vulnera el derecho a la tutela, dado que solo se le pide cumplir este requisito a los deudores, incluso esto se estuvo verificando en algunos casos dentro de la Corte Superior de Justicia de Junín. Incluso en los plenos jurisdiccionales se ha llegado a debatir este punto donde también se ha determinado cierta parcialidad a la vulneración de la tutela jurisdiccional, sin embargo, en general se ha llegado a aceptar su existencia.

Asimismo, se ha logrado determinar que es inconstitucional que para la admisión de la demanda de Reducción de Alimentos, el demandante (obligado alimentario) acredite estar al día en el pago de las pensiones alimentarias, en razón a que la aplicación del referido requisito de admisibilidad colisiona con la misma naturaleza jurídica del derecho de Reducción de Alimentos, siendo esta cuando disminuyan las posibilidades del alimentante, motivo por el cual muchos obligados alimentarios se atrasan en el pago de las pensiones alimenticias. Además, se determina que Ley N° 29486 ,que establece el requisito de admisibilidad encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia para admitir a trámite la demanda de Reducción de Alimentos, no cumple con la finalidad por la que fue promulgado, de garantizar la ejecución de las sentencias de alimentos y proteger el derecho del alimentista, resultando la aplicación del mismo una barrera procesal desproporcional e irrazonable al derecho de tutela jurisdiccional efectiva, al no encontrar justificación para su limitación en el principio del interés superior del niño.

## CONCLUSIONES

- Se ha determinado que el proceso de exoneración de alimentos se ve limitada mediante la aplicación de la Ley N° 29486 para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Junín, 2018. El Art. 565° del Código Procesal Civil modificado por la Ley N° 29486 limita la pretensión de la demanda al verse obligados a realizar el pago, sin antes realizar una evaluación respecto a la situación económica del deudor, de manera que la tutela jurisdiccional efectiva es contrapuesta en los referido al numeral 3 (a observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación), del artículo 139° de la Constitución Política del Perú. Por ello se generó la propuesta de modificatoria de los artículos para no vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva. Por lo tanto, para los casos de variación y exoneración, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, para cada caso en concreto, tomando en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juez constancia al momento de sentenciar.
- Se concluye que los motivos de los deudores morosos influyen en los pagos de la pensión en la Corte Superior de Junín, es decir, que sí se incumple los pagos de pensión por parte del deudor alimentario en la Corte Superior de Junín, los motivos son los despidos laborales, incremento de gastos en el deudor entre otros. En otras palabras, los motivos de los deudores morosos se fundamentan en i) reducción de su nivel de ingresos y ii) desaparición del estado de necesidad del beneficiario o demandado. Para un mejor manejo se tomó en cuenta el soporte de la propuesta de modificatoria de los artículos para no vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva. Tomando en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, para el caso de exoneración de alimentos, no es viable la

presentación de dicho requisito puesto que constituye un impedimento para que los justiciables logren tutela, mereciendo un análisis particular por parte de del Juez.

- Se concluye que, la Ley N° 29486 es inconstitucional, ya que establece el requisito de demandar la reducción, variación, prorratio o exoneración de pensiones alimentarias que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia. Es decir, la Ley 29486 es calificada como inconstitucional, ya que exige al deudor el requisito de estar al día en sus pagos para seguir la procedibilidad en acciones de variación, reducción y prorratio de alimentos. Por ello se generó la propuesta de modificatoria de los artículos para no vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva. Por lo tanto, la ley es constitucional cuando se solicita la exoneración de alimentos. Pero, va en contra del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, la cual señala que la aplicación de la Ley N° 29486 contraviene con la tutela jurisdiccional efectiva establecido en sus líneas.
- Finalmente se concluye que, la Ley N° 29486 es inconstitucional, porque la Norma Suprema prescribe en su artículo 139° los principios y derechos de la función jurisdiccional, y consagra en su inciso 3° la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, considerada como un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio; lo que significa que garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso. Por ello se generó la propuesta de modificatoria de los artículos para no vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva.
- No obstante, la Ley N° 29486 exige de forma arbitraria un requisito de procedibilidad (acreditar encontrarse al día en la pensión alimenticia a la que estuvo obligado) a los deudores alimentistas en los procesos de reducción,

variación y prorrateo de alimentos, donde se restringe abiertamente el derecho de acceder a la tutela judicial efectiva de los deudores alimentarios, puesto que de acuerdo a nuestra realidad existen miles de personas que mantienen grandes deudas; sin embargo, nunca podrán acceder a la jurisdicción porque no se encuentran al día en sus pagos de pensión de alimentos; advirtiéndose en este punto la inconstitucionalidad de la norma, puesto que conforme precisa el Tribunal Constitucional la tutela a judicial efectiva es un derecho constitucional de naturaleza procesal en virtud del cual toda persona o sujeto justiciable puede acceder a los órganos jurisdiccionales, independientemente del tipo de pretensión formulada y de la eventual legitimidad que pueda, o no, acompañarle a su petitorio. Por ello se generó la propuesta de modificatoria de los artículos para no vulnerar la tutela jurisdiccional efectiva.



## RECOMENDACIONES

- Se recomienda, la modificatoria de del art. 483° del Código Civil, resaltando que asimismo debe exigírsele como requisito de procedibilidad, de que el obligado previamente acredite estar al día en el pago de la pensión alimenticia a la que estuvo obligado; no obstante, requiere que para cada caso en particular el Juez sea flexible en su aplicación del proceso, para ello deberá valorar mediante un análisis sobre el fondo del asunto.
- Se recomienda también desarrollar, un Pleno Jurisdiccional en la Corte Superior de Junín para declarar la admisibilidad de la demanda del proceso de exoneración de alimentos de manera que se garantice la tutela jurisdiccional efectiva en la Constitución Política del Perú, así como que en la sentencia se establezca el lineamiento de estar fundada o no la demanda. Es preciso que el Juez evalúe el estado de necesidad de los acreedores en un proceso de exoneración de alimentos, toda vez que éste representa el principal motivo para declarar fundado la demanda interpuesta. Por lo tanto, bajo esos criterios el trabajo del Juez, es solicitar el requisito de procedibilidad en cuanto o considere oportuno, tomando en cuenta ciertos aspectos del fondo de cada demanda, en cuanto lo requiera será necesario, mientras que si no lo considera pertinente no lo requerirá.
- Se sugiere que se realice una revisión jurídica respecto a la inconstitucionalidad de la Ley N° 29486, y que se establezca un proyecto de ley que modifique el artículo 483 del Código Civil, que habla sobre la exoneración de la obligación alimentaria. Este fundamento del demandante es constitucional, ya que cumple con el principio de Paternidad Responsable, ya que, si algún ciudadano desea exonerar la obligación alimentaria, porque su hijo es mayor de edad, no siga estudios superiores y no tenga necesidad alimentaria, en primer lugar, debe de

cumplir con su obligación alimentaria de manera global e íntegra. Es decir, para que se exija un derecho, en primer lugar, se debe de cumplir con una obligación.

- Dado que los magistrados vienen aplicando, fielmente, el artículo 565°- A del Código Procesal Civil, debe ser modificado con el fin de que se encuentre un punto de equilibrio entre los derechos que se encuentran en conflicto, y que no sea limitativo, ni restrictivo; el mismo debe ser refirmado en atención de los principios que afectan a muchos demandantes obligados. Por lo que la Constitución Política del Perú, mediante su artículo 6°, establece como principio fundamental sobre derecho de familia, la paternidad responsable, precisando que la población debe tener el propósito de difundir y promover la paternidad responsable; asimismo, resguarda los programas relacionados a la educación y la formación. En ese tenor, prevé el derecho y deber que tiene los padres para alimentar, educar, y brindar seguridad a sus hijos.
  
- Dado que los magistrados vienen aplicando, fielmente, el artículo 565°- A del Código Procesal Civil vinculada con la Ley 29486, considero que resulta contraproducente por cuanto muchas personas nunca podrían demandar reducción o tendrían que obtener préstamos para cumplir íntegramente la obligación, lo que significaría irónicamente que, sí pueden pagar la pensión alimenticia originaria, generando una distorsión respecto a la verdadera capacidad económica del demandado. Por lo que la **propuesta** de acuerdo esbozado en la presente investigación, es la modificación del artículo 483° del Código Civil, la que circunscribe a exigir como requisito de procedibilidad, el cumplimiento íntegro de la obligación alimentaria, en ciertos casos que se someterán a una evaluación por parte de Juez sobre el fondo de cada caso, lo que tiene un fundamento constitucional, el mismo que está referido a cumplir y hacer cumplir el principio de Paternidad Responsable, pues, si un ciudadano pretende se le exonere de la pensión alimentaría porque su hijo es mayor y no cursa estudios superiores con éxito, debe cumplir en primer lugar con su obligación alimentaria de manera íntegra; puesto que para exigir un derecho se debe cumplir primero una obligación, y más aún si esta obligación está referida a una obligación alimentaria,

la misma que tienen naturaleza tuitiva en todo el mundo y está reconocido como un derecho irrenunciable y preferencial a cualquier tipo de obligaciones. En este tenor también es pertinente mencionar que el Juez también debe evaluar la situación del demandado, y si este aún se encuentra en condiciones de continuar con el pago de alimentos, siendo pertinente tomar en cuenta si ya es mayor de edad, si tienen un trabajo estable, o en algunos casos, si ya logró educar a sus hijos y ya lograron un primera carrea, por lo que sería desproporcional solicitar el estudio de una segunda carrera, puesto que ya cuentan con las herramientas que le permitan vivir de forma decorosa.

## **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 483° DEL CÓDIGO CIVIL**

- 1. TÍTULO:** “Ley que modifica el artículo 483° del Código Civil”
- 2. PARTE INTRODUCTIVA:**

La presente propuesta tendrá como propósito modificar el artículo 483°, del Código Civil: “el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente, *asimismo debe exigírsele como requisito de procedibilidad , de que el obligado previamente acredite estar al día en el pago de la pensión alimenticia a la que estuvo obligado; no obstante, requiere que para cada caso en particular el Juez sea flexible en su aplicación del proceso, para ello deberá valorar mediante un análisis sobre el fondo del asunto*”.

La propuesta nace a consecuencia de que en la actualidad se observa que bajo ciertas circunstancias se deja en desamparo legal a ciertos menores alimentistas que llegan a los 18 años, donde el padre solicita la exoneración de seguir manteniéndolo en concordancia a lo establecido al artículo 483° del Código Civil; de la misma forma se advierte caso en los que el acreedor alimentista inicia estudios en instituciones privadas, lo UE ameritara que el padre aun cumpla con sus obligaciones alimentarias.

Sin embargo, en cada uno de los procesos se advierten diversos casos, de los que el Juez debe tener el tino para evaluar el fondo de cada hecho a fin de emitir un juicio adecuado; porque hay situaciones en las que así como se ha

mencionado el deudor demandado se encuentra en una situaciones de vulnerabilidad, porque ya es mayor de edad, por lo que por obvias razones ya no puede trabajar, lo que le motiva a iniciar una demanda de exoneración de alimentos; de la misma manera que el acreedor alimentista ya haya culminado un primera carrera, lo que supone que ya cuenta con los recursos para poder mantenerse, y así el demandado podría iniciar una demanda de exoneración de alimentos.

Bajo esos criterios el trabajo del Juez, es solicitar el requisito de procedibilidad en cuanto o considere oportuno, tomando en cuenta ciertos aspectos del fondo de cada demanda, en cuanto lo requiera será necesario, mientras que si no lo considera pertinente no lo requerirá. Esta evaluación le permita al demandado contara con su derecho a la tutela efectiva de derecho, así como al acreedor alimentista proteger su derecho a la educación entre otros.

### **3. PARTE SUSTENTATORIA:**

La Convención sobre los Derechos del Niño, establecen que os estados que son parte del mencionado acuerdo, deben reconocer el derecho del niño a la educación, con el propósito de que se reconozca el derecho a la educación, y que este lo pueda ejercer de forma progresiva bajo ciertas condiciones de igualdad, en la que se debe incorporar la enseñanza primaria, disposición de información orientación sobre temas educativos, establecer medidas para que los niños puedan acceder de forma regular a sus instituciones educativas..

Por lo que la Constitución Política del Perú, mediante su artículo 6°, establece como principio fundamental sobre derecho de familia, la paternidad responsable, precisando que la población debe tener el propósito de difundir y promover la paternidad responsable; asimismo, resguarda los programas relacionados a la educación y la formación. En ese tenor, prevé el derecho y deber que tiene los padres para alimentar, educar, y brindar seguridad a sus hijos.

En ese orden de ideas, el Tribunal Constitucional, preciso UE el derecho a la educación de los niños es el deber fundamental de la edificación de los seres humanos, puesto que permitirá la toma de decisión para su futuro.

Siendo el requisito de procedibilidad el cumplimiento íntegro de la obligación alimentaria, el que está relacionado con el cumplimiento del principio de la paternidad responsable, en la medida de que el alimentista continúe con éxitos sus estudios superiores; no obstante también a la par se debe evaluar los condición del demandado, quien debe encontrarse en una situación estable que le permita continuar con esta obligación, y no afecte su propia subsistencia y lo lleve a la muerte en algunos casos extremos.

Los efectos de la presente propuesta, es que regule de forma adecuada los procesos de alimentos, de forma que se respete el derecho de los alimentistas; de la misma forma se respete el derecho del demandado a la tutela efectiva de derecho, así como a un adecuado proceso.

Siendo si, la presente propuesta no genera ningún tipo de gasto, más al contrario se permitirá:

- a. La protección de los derechos del alimentista.
- b. La protección del derecho a tutela del demandado.
- c. Cumplimiento del principio de paternidad responsable.
- d. Fomentara la seguridad jurídica.

#### **4. PARTE RESOLUTIVA:**

<b>Periodo</b>	Periodo de Gobierno 2016 - 2021
<b>Fecha de presentación</b>	04-07-20
<b>Número</b>	001/2020-UPLA
<b>Proponente</b>	Bachiller en Derecho de la UPLA
<b>Título</b>	PROYECTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 483° DEL CÓDIGO CIVIL
<b>Sumilla</b>	<p>Propone modificar el artículo 483° del Código Civil, que establece: “el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente”.</p> <p>La presente propuesta tendrá como propósito modificar el artículo 483°, del Código Civil: “el obligado a prestar los alimentos puede pedir que se le exonere si disminuyen sus ingresos, de modo que no puede atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia, o si ha desaparecido en el alimentista el estado de necesidad. Tratándose de hijos menores a quienes el padre o la madre estuviesen pasando una pensión alimenticia por resolución judicial, esta deja de regir al llegar aquellos a la mayoría de edad. Sin embargo, si subsiste el estado de necesidad por causas de incapacidad física o mental debidamente comprobada o el alimentista está siguiendo una profesión u oficio exitosamente, puede pedir que la obligación continúe vigente, <i>asimismo debe exigírsele como requisito de procedibilidad, de que el obligado previamente acredite estar al día en el pago de la pensión alimenticia a la que estuvo obligado; no obstante, requiere que para cada caso en particular el Juez sea flexible en su aplicación del proceso, para ello deberá valorar mediante un análisis sobre el fondo del asunto</i>”.</p>
<b>Autor</b>	Bach. José Luis Granados Castellanos
<b>Sumilla de la Ley</b>	Modificación del artículo 483° del Código Civil



**PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ART. 565° - A DEL CÓDIGO  
PROCESAL CIVIL**

**1. TITULO:**

“Ley que modifica el artículo 565° - A del Código Civil”

**2. PARTE INTRODUCTIVA:**

La presente propuesta tendrá como propósito modificar el artículo 565° - A, requisito especial de la demanda: para el caso de prorratio de alimentos no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC; solo será requisito para la admisión de la demanda en los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, por lo que el juez deberá aplicar el artículo 565 –A del CPC. Para los casos de variación y exoneración, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, para cada caso en concreto, tomando en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juez constancia al momento de sentenciar.

Tomando en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, para el caso de exoneración de alimentos, no es viable la presentación de dicho requisito puesto que constituye un impedimento para que los justiciables logren tutela, mereciendo un análisis particular por parte de del Juez, por lo menos en casos donde los demandantes son personas mayores de edad o se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como tomar en cuenta que permanece la exigencia de cumplir con una pensión alimenticia de hijos mayores de edad que ya cuentan con una profesión o que ya tienen carga familiar.

Para estos casos sería difícil estar al día en el cumplimiento de la obligación alimentaria, y de aplicarse dicho requisito especial de admisibilidad, se estaría vulnerando su derecho de acceso a la justicia.

a. Marco Normativo

- Constitución Política del Perú de 1993
- Código civil
- Código procesal civil
- Código de niños y adolescentes
- Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos
- Ley que crea el registro de deudores alimentarios morosos

**3. PARTE SUSTENTATORIA:**

El amparo de la familia contiene un antiguo raigambre, porque desde antaño existió la necesidad de proteger a la institución familiar.

Siendo así, los alimentos tienen como propósito el amparo y la protección, bajo esta premisa el hombre durante sus primeros años de vida no puede valerse por sí mismo, mucho menos sobrevivir por sus propios medios, en consecuencia, requiere el amparo y protección de sus familiares el que puede imponerse por una exigencia natural y mandato legal.

Las protecciones de estos derechos están previstas en el Código Civil, así como en el Código de los Niños y Adolescentes, asimismo, la Constitución Política del Perú, prevé en su artículo 6° que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos en ese tenor también establece en su artículo 4° la obligación del Estado, la protección del niño, adolescente, madre, anciano en situación de abandono.

En ese tenor la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, proclamó “toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar y en especial la alimentación”; por lo que se infiere que el derecho al alimento es vital en el ser humano, porque si carece de este recurso de forma correcta, los seres humanos no podrían tener una vida decorosa, saludable, y activa, lo que ocasionaría su muerte, esta circunstancia no les permitiría mantener a su prole y las futuras generaciones.

- a. En el derecho Griego, particularmente en Atenas, se tenía la obligación alimentaria respecto al padre hacia sus hijos, así como a los descendientes en función a los ascendientes.
- b. En el derecho Romano, recién en la época imperial se presenta el deber de alimenta a los hijos, así como a los nietos, prescrita de forma extraordinaria en la cogitio de los consules.
- c. En el derecho Feudal, existió el deber alimentario entre el señor y el vasallo, ya en el derecho canónico se incorpora diversas obligaciones alimentarias extra familiares. Con un criterio extensivo que duro hasta e derecho moderno.
- d. En el derecho Germánico, la deuda alimentaria es una constitución propia de la familia, que más allá de ser una obligación legal, advirtiendo ciertos casos que nace de la donación universal.

El Código del Niño y del Adolescente, prescribe en su artículo 92° la defunción de alimentos e incorpora la conceptualización del artículo 472° del Código Civil, también la definición de recreación, así como los gastos de embarazo de la madre a partir de la concepción hasta la etapa de postparto.

El fundamento de la prestación alimentaria se presenta en el marco de las relaciones de familia, bajo criterios de valor de solidaridad. La protección

de la necesidad que cubre es un derecho personalísimo y está vinculado a la dignidad humana.

Por lo que las propuestas de modificatoria tienen por propósito reforzar los mecanismos procesales a fin de garantizar la tutela efectiva de derecho en las sentencias que emita un Juez.

Se entiende por alimentos a todo aquello que está destinado al sustento, vestimenta, asistencia física, y moral de quien se encuentra en condiciones de inferioridad.

Asimismo, la Norma Suprema, en el artículo 139°, prescribe los principios y derechos de la función jurisdiccional, consagrando el inciso 3°. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Es decir, garantiza al justiciable, ante su pedido de tutela, el deber del órgano jurisdiccional de observar el debido proceso y de impartir justicia dentro de los estándares mínimos establecidos por los instrumentos internacionales.

El artículo 4° del Código Procesal Constitucional, establece que “se entiende por tutela procesal efectiva aquella situación jurídica de una persona en la que se respetan, de modo enunciativo, *sus derechos de libre acceso al órgano jurisdiccional*, a probar, de defensa, al contradictorio e igualdad sustancial en el proceso, a no ser desviado de la jurisdicción predeterminada ni sometido a procedimientos distintos de los previos por la ley, a la obtención de una resolución fundada en derecho, a acceder a los medios impugnatorios regulados, a la imposibilidad de revivir procesos fenecidos, a la actuación adecuada y temporalmente oportuna de las resoluciones judiciales y a la observancia del principio de legalidad procesal penal”

En consecuencia, el debido proceso parte de la concepción del derecho de toda persona a la tutela jurisdiccional efectiva, y se concreta a través de las garantías que, dentro de un *íter* procesal diseñado en la ley, están previstas en la Constitución Política del Perú.

Siendo así, en el caso de la reducción y/o exoneración de alimentos, no es viable la presentación de un requisito especial de admisibilidad, porque podría constituir un impedimento para que los demandantes logren la tutela efectiva de derecho, por ello es importante que el Juez evalúe la condición del demandante antes de emitir su fallo. Es ese sentido la exigencia del cumplimiento de la obligación alimentaria estaría contraviniendo su derecho de acceso a la justicia. Ese tenor la exigencia en los casos de prorrateo de alimentos no sería factible la exigencia del requisito de admisibilidad, puesto que, bajo los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, puesto que sería casi imposible que el demandado se encuentre al día en el mencionado pago, por diversos motivos.

Es así, que en las diferentes pretensiones debe realizarse una previa evaluación sobre el requisito especial de admisibilidad, la que debe ser más flexible en su aplicación al inicio del proceso, tomando en cuenta el Tercer Pleno Casatorio Civil, el que faculta la decisión de análisis al Juez antes de emitir una sentencia.

#### **4. PARTE RESOLUTIVA:**

<b>Periodo</b>	Periodo de Gobierno 2016 - 2021
<b>Fecha de presentación</b>	04-07-20
<b>Número</b>	002/2020-UPLA
<b>Proponente</b>	Bachiller en Derecho de la UPLA
<b>Título</b>	PROYECTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 565 -A° DEL CÓDIGO CIVIL
<b>Sumilla</b>	<p>Propone modificar el artículo 565° -A del Código Procesal Civil, que establece el Requisito especial de la demanda: “Es requisito para la admisión de la demanda de reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensión alimentaria que el demandante obligado a la prestación de alimentos acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimentaria”.</p> <p>La propuesta de la modificación, se debería presentar en el extremo de Tomando en cuenta los principios de proporcionalidad y razonabilidad, para el caso de exoneración de alimentos, no es viable la presentación de dicho requisito puesto que constituye un impedimento para que los justiciables logren tutela, mereciendo un análisis particular por parte de del Juez, por lo menos en casos donde los demandantes son personas mayores de edad o se encuentran en situación de vulnerabilidad, así como tomar en cuenta que permanece la exigencia de cumplir con una pensión alimenticia de hijos mayores de edad que ya cuentan con una profesión o que ya tienen carga familiar.</p>
<b>Autor</b>	Bach. José Luis Granados Castellanos
<b>Sumilla de la Ley</b>	Modificación del artículo 565° -A del Código Procesal Civil

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ley N° 26.994. (2015). *promulgada el 7 de octubre de 2014 y publicada en el Boletín Oficial el 8 de octubre del 2014. El Código entró en Vigencia el 01 de agosto del 2015.* Argentina.
- Adolescencia, L. R. (2009). Artículo Único dispuso el reemplazo del Título V del Libro Segundo: “Del Derecho a Alimentos” del Código de la Niñez y Adolescencia. Ecuador.
- Alcántara, G. (2017). *La aplicación del artículo 565°-A del Código Procesal Civil en la acción de Reducción de Alimentos y la vulneración del derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario, Chimbote 2017.* Nuevo Chimbote: Universidad César Vallejo, Facultad de Derecho.
- Angelats, N. (11 de Julio de 2018). *Cuidado con retrasarse en la pensión de alimentos, su derecho a la defensa puede verse amenazado.* Obtenido de <http://mundojuridico1.blogspot.com/2012/03/cuidado-con-retrasarse-en-la-pension-de.html>
- Arévalo, G. (2014). *El requisito de procedencia en las pretensiones sobre la reducción, variación, prorrateo y exoneración de alimentos, y la vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.* Trujillo: Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Derecho.
- Arrascue, V. (2011). *Código Procesal Civil comentado.* Lima: Jurista editores E.I.R.L.
- Arteaga, E. (2010). *El derecho a la alimentación.* Bogotá: Universidad de Nariño.
- Azareño. (2014). *Exoneración de pensión alimenticia.*
- Benites, L., & Lujan, A. (1984). *Vulneración del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva del deudor alimentario, en la acción de reducción de alimentos por ampliación del artículo 565-A del Código Procesal Civil.* Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Escuela de Derecho.
- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación.* Colombia: Pearson.

- Bodenheimer, E. (2012). Teoría del derecho. En E. Bodenheimer, *Teoría del derecho* (pág. 26). México: Fondo de cultura económica.
- Bonet, J. (2017). *El proceso*.
- Cárdenas, J. (2016). *Inaplicación de la norma contenida en el artículo 565-A del Código Procesal Civil para admitir una demanda sobre exoneración de alimentos*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.
- Carrasco, S. (2010). *Metodología de la investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Chamorro, F. (1994). *La tutela jurisdiccional efectiva*. Barcelona: Bosh.
- Código Civil y Comercial Nación Argentina. (2015). *Artículo 650°: "Trámite para la cesación o modificación de los alimentos. Toda petición de aumento, disminución, cesación o coparticipación en los alimentos, se sustanciará por las normas"*. Argentina.
- Constitución Política del Perú(CPP). (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima: Edición del Congreso del Perú. Obtenido de Congreso de la República del Perú: <http://www.congreso.gob.pe/Docs/files/documentos/constitucionparte1993-12-09-2017.pdf>
- De Bernardis, L. (1994). *El debido proceso como garantía constitucional de la administración de justicia*. Lima: Cultural Cuzco.
- Decreto Legislativo N° 295. (1984). *Código Civil*. Lima: Biblioteca Nacional del Perú.
- González, J. (1985). *El derecho a la tutela jurisdiccional*. Madrid: Civitas.
- Guevara, J. (2007). *Principios Constitucionales del Proceso Penal*. Lima: Grijley.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación*. México: Mc Graw Hill.
- Josserand, L. (1950). *Derecho Civil*. Buenos Aires: Bosch Cía.
- Ley N°29486. (Miércoles 23 de Diciembre de 2009). *Ley que establece requisito para demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias*. *Diario El Peruano*.



- López, E. (2017). *¿Qué es la pensión de alimentos?* Lima.
- Martel, R. (2015). *Pruebas de oficio en el proceso civil*. Breña-Perú: Pacífico editores S.A.C.
- Martínez, N., Torres, N., & Trujillo, F. (2003). *Línea jurisprudencial-Alimentos*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana, Facultad de Ciencias Jurídicas .
- Mendiburu, A. F. (2018). *Derogación del artículo 565-a por la limitación de la tutela jurisdiccional efectiva en el Código Procesal Civil*. Chiclayo: Universidad Señor de Sipán, Facultad de Derecho.
- Mercado, Y., & Mercado, M. (2013). *El derecho de alimentos y su tutela jurídica*. Nicaragua: Universidad Centroamericana, Facultad de Ciencias Jurídicas.
- Mondéjar, M. (2006). *La Obligación de Alimentos y las Políticas de la Administración Española sobre la Protección de los Mayores y Dependientes*. Madrid.
- Monroy, J. (1996). *Introducción al Procesal Civil*. Santa Fe de Bogotá: Temis S.A.
- Ortiz, F., & García, M. (2003). *Metodología de la Investigación: el proceso y sus técnicas*. México: Limusa.
- Paredes, Y., & Uceda, S. (2017). Tutela jurisdiccional efectiva y garantía del debido proceso: Inconstitucionalidad de la Ley N° 29486. *Revista Ciencia y Tecnología*, 123-129.
- Peralta, R. (2008). *Derecho de familia en el código civil*. Perú: Moreno S.A.
- Peréz, Á. (2014). *La protección del principio de tutela jurisdiccional efectiva en los procesos judiciales adelantados por la defensoría de familia de Medellín*. Medellín: Universidad de Medellín, facultad de Derecho.
- Poder Judicial del Perú. (6 de 12 de 2018). *Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Poder Judicial*. Obtenido de <https://casillas.pj.gob.pe/redam/#/>
- Real Academia Española. (11 de Julio de 2018). *Asociación de ademias de la lengua española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?w=alimentos+>
- Rodas, E. (2017). *Análisis jurídico de la pensión alimentaria dada en especie, estudio de casos y análisis jurisprudencial*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar, facultad de ciencias jurídicas sociales.

Siche, K. (2016). *Acreditación de estar al día en el pago como requisito para admitir la demanda de exoneración de alimentos vulnerando la tutela jurisdiccional efectiva del obligado en los juzgados de paz letrado de Tarapoto, Año 2014*. Tarapoto: Universidad César Vallejo, facultad de Derecho.

Texto unico ordenado del Código Procesal Civil. (24 de abril de 1993). *Texto unico ordenado del Código Procesal Civil*. Obtenido de <http://webapp.regionsanmartin.gob.pe/sisarch/LEGISLACION/7.%20OTRAS%20ORMAS/codigo-procesal-civil-per.pdf>

Villabella, C. (2009). *Los métodos en la investigación jurídica*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

## **ANEXOS**

## ANEXO 1

### MATRIZ DE CONSISTENCIA

Título: Vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en el proceso de exoneración de alimentos en el Poder Judicial

Autor(es): Bach. José Luis Granados Castellanos

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGÍA	MUESTRA	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS
<p>Problema General:</p> <p><b>¿De qué manera se ve limitada la tutela jurisdiccional efectiva en el proceso de exoneración de alimentos en la corte superior de justicia de Junín, 2018?</b></p> <p>Problemas Específicos:</p> <p>– ¿Cuáles son los motivos de los deudores morosos que no cumplen con los pagos de la pensión de alimentos en la</p>	<p><b>Objetivo General:</b> Determinar la limitación del proceso de exoneración de alimentos para acceder a la tutela jurisdiccional efectiva en la Corte Superior de Junín, 2018.</p> <p><b>Objetivos Específicos:</b> – Determinar cómo afectan los motivos de los deudores morosos en los pagos de la pensión en la Corte Superior de Junín, 2018. – Determinar si la Ley N° 29486 es</p>	<p><b>Hipótesis General:</b> El proceso de exoneración de alimentos afecta en la vulneración de la Tutela Jurisdiccional Efectiva, al exigir como requisito al demandante las pretensiones sobre exoneración de alimentos, como evidencias del pago al día de las obligaciones alimentarias.</p> <p><b>Hipótesis Específicas:</b></p>	<p><b>Variable Dependiente:</b> Tutela Jurisdiccional Efectiva</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normatividad <ul style="list-style-type: none"> <li>– Constitución Política del Perú.</li> <li>– Código Civil.</li> </ul> </li> <li>• Momentos de un proceso judicial. <ul style="list-style-type: none"> <li>– Ejecución de la sentencia.</li> <li>– Acceso a un proceso</li> </ul> </li> </ul>	<p><b>Tipo de Investigación:</b> La investigación es cualitativa</p> <p><b>Nivel de Investigación:</b> La tesis es de nivel explicativa - argumentativa</p> <p><b>Método General:</b> El método utilizado será el analítico-sintético y el</p>	<p><b>Población:</b> En la Corte Superior de Junín hay 4 jueces de paz letrados. 20 casos de exoneración de pensión de alimentos.</p> <p><b>Muestra:</b> 4 jueces de paz letrados. 20 casos de exoneración de pensión de alimentos.</p>	<p><b>Técnicas:</b> Entrevista y análisis documental.</p> <p><b>Instrumentos:</b> Guía de entrevista, grabadora, video filmadora y tablas de datos.</p>

<p><b>Corte Superior de Junín 2018?</b></p> <p>– ¿De qué manera la ley N° 29486 resulta ser inconstitucional en la Constitución Política del Perú 1993?</p>	<p>inconstitucional a la Constitución Política del Perú de 1993.</p>	<p>– Los motivos de los deudores morosos influyen en los pagos de la pensión en la Corte Superior de Junín, es decir, que sí se incumple los pagos de pensión por parte del deudor alimentario en la Corte Superior de Junín, los motivos son los despidos laborales, incremento de gastos en el deudor entre otros.</p> <p>– La Ley N° 29486 va en contra de la Constitución Política del Perú de 1993 por lo tanto es inconstitucional, porque establece requisito demandar la reducción, variación, prorrateo o exoneración de pensiones alimentarias que el demandante obligado a la prestación de alimentos, acredite encontrarse al día en el pago de la pensión alimenticia.</p>	<p>– Proceso judicial justo y equilibrado</p> <p><b>Variables Independientes:</b> Exoneración de alimentos</p> <p><b>Indicadores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Normatividad <ul style="list-style-type: none"> <li>– Código Civil</li> <li>– Ley N° 29486</li> </ul> </li> <li>• Sujetos <ul style="list-style-type: none"> <li>– Acreedor</li> <li>– Deudor</li> </ul> </li> <li>• Causas o motivos. <ul style="list-style-type: none"> <li>– Necesidad del acreedor ha desaparecido.</li> <li>– Reducción de los ingresos del deudor alimentario.</li> <li>– Si el acreedor cumplió la mayoría de edad</li> </ul> </li> </ul>	<p>derecho comparado</p> <p><b>Diseño:</b> La investigación es no experimental y de corte transversal.</p>		
---	--	---	---	--	--	--

## ANEXO 2

### MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems		
Exoneración de alimentos	Variable Independiente: Según Angelats (2018) se da cuando la necesidad del acreedor ha desaparecido, esto radica en el hecho de que los alimentos solo se otorgan a las personas que tengan la necesidad, si el acreedor consiguiera un buen empleo, desaparecería el estado de necesidad o si también el beneficiario recibiera alguna herencia.	Se refiere a la suspensión de la pensión alimentaria por parte del deudor ya sea porque el acreedor ya no tiene la necesidad, si los ingresos disminuyen o si el acreedor cumple los 18 años.	Normatividad	Código Civil		¿Considera que la Ley N°29486, vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor?	
				Ley N° 29486		¿Considera que el derecho alimentario tiene limitaciones tal como se detalla en la Ley N°29486?	
			Sujetos	Acreedor	Nivel de educación	¿Considera que las normas de derecho de familia dejan desamparado en algún momento al acreedor alimentario en el proceso de exoneración de alimentos por cualquier motivo ya explicado?	
					Nivel de ingresos		
				Edad	¿Considera que la Ley N°29486, cumple con la finalidad de coaccionar al deudor alimentario al pago de su deuda?		
			Deudor	Monto recibido			
			Causas o motivos.	Necesidad del acreedor ha desaparecido.		¿Considera que la Ley N°29486, es un impedimento para exonerar una pensión alimenticia pese a que el acreedor haya cumplido la mayoría de edad y no desea estudiar y tampoco tiene una discapacidad?	
				Reducción de los ingresos del deudor alimentario.			
				Si el acreedor cumplió la mayoría de edad			

			Momentos de un proceso judicial.	Acceso a un proceso o justicia	¿Considera que es constitucional restringir un debido proceso a los órganos jurisdiccionales a un deudor alimentario que no está al día en sus pagos?
				Proceso judicial justo y equilibrado	
				Ejecución de la sentencia.	
Tutela Jurisdiccional Efectiva	Variable Dependiente: Según De Bernardis (1994), es el derecho de toda persona como integrante de una sociedad a que se haga justicia, esta petición debe ser atendida por un órgano jurisdiccional mediante un proceso con las garantías necesarias.	Es el derecho que tiene toda persona a acceder y seguir un proceso judicial justo y con las garantías mínimas.	Normatividad	Constitución Política del Perú.	¿Considera que el Estado debe de prever otros mecanismos diferentes al contenido de la Ley N°29486? ¿Considera que la Ley N°29486, colisiona con el Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú?
				Código Civil.	¿Considera que es constitucional limitar el derecho de acción a un deudor alimentario que solicita exoneración, aun teniendo pagos pendientes? Si tuviera la potestad de aplicar el control difuso ¿dejaría de aplicar la Ley N°29486 para admitir una petición de exoneración de alimentos, pese a estar en morosidad

## ANEXO 3

### INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
GUÍA DE ENTREVISTA

Buen día Sr(a), este cuestionario pretende recopilar información sobre la aplicación del Artículo 565° -A del Código Civil en la acción de Exoneración de alimentos que vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor alimentario.

#### I. INFORMACIÓN GENERAL Y PERSONAL

1.1. Cargo:   
1.2. Sexo: M  F  1.3. Edad:  años  
1.4. Años de experiencia en el juzgado:  años

#### II. GUIA DE ENTREVISTA

Responda las preguntas y sustente su respuesta según su experiencia.

1	¿Considera que la Ley N°29486, vulnera el derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva del deudor?
2	¿Considera que el derecho alimentario tiene limitaciones tal como se detalla en la Ley N°29486?
3	¿Considera que la Ley N°29486 es un impedimento para exonerar una pensión alimenticia pese a que el acreedor haya cumplido la mayoría de edad y no desea estudiar y tampoco tiene una discapacidad?
4	¿Considera que las normas de derecho de familia deja desamparado en algún momento al acreedor alimentario en el proceso de exoneración de alimentos por cualquier motivo ya explicado?
5	¿Considera que la Ley N°29486, cumple con la finalidad de coaccionar al deudor alimentario al pago de su deuda?
6	¿Considera que el Estado debe de prever otros mecanismos diferentes al contenido de la Ley N°29486?
7	¿Considera que la Ley N°29486 colisiona con el Artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política del Perú?
8	¿Considera que es constitucional restringir un debido proceso a los órganos jurisdiccionales a un deudor alimentario que no esta al día en sus pagos?
9	¿Considera que es constitucional limitar el derecho de acción a un deudor alimentario que solicita exoneración, aún teniendo pagos pendientes?
10	Si tuviera la potestad de aplicar el control difuso, ¿dejaría de aplicar la Ley N°29486 para admitir un petición de exoneracion de alimentos, pese a estar en morosidad?

*Hemos terminado. Muchas gracias por su colaboración*